

# Guía de gestión de emergencias en Pymes

Planes de emergencia y  
planes de autoprotección



**Edita:**

Confederación de Empresarios de La Coruña

**Textos:**

Confederación de Empresarios de La Coruña  
Centro de Información sobre Prevención de Riesgos Laborales

**Diseño gráfico y maquetación:**

mazairgrafismo, sl

**Impresión:**

Alva Gráfica, s.l.

**Depósito legal:**

C 401-2008

# ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	<b>5</b>
<b>Objetivo</b> .....	<b>7</b>
<b>Planes de emergencia y planes de autoprotección</b> .....	<b>9</b>
<b>Planes de emergencia</b> .....	<b>11</b>
- ¿Qué es un plan de emergencia? .....	11
- ¿Qué empresas deben elaborar un plan de emergencia? .....	11
- ¿Cuáles son las obligaciones empresariales acerca de los planes de emergencia? .....	11
- Contenido y desarrollo de un plan de emergencia .....	12
<b>Planes de autoprotección</b> .....	<b>27</b>
- ¿Qué es un plan de autoprotección? .....	27
- ¿Qué empresas deben elaborar un plan de autoprotección? .....	27
- ¿Cuáles son las obligaciones empresariales acerca de los planes de autoprotección? .....	31
- Contenido y desarrollo de un plan de autoprotección .....	34
<b>Anexos</b> .....	<b>37</b>
- Instrucciones para la realización de simulacro de emergencia .....	37
- Plan de mejora y mantenimiento .....	38
- Actuaciones ante diferentes situaciones de riesgo .....	39
- Normativa: Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia .....	42



## INTRODUCCIÓN

**Emergencia:** situación excepcional, consecuencia de la materialización de determinados riesgos, que ponen en peligro a las personas y/o bienes de la empresa.

**Autoprotección:** sistema de acciones y medidas, adoptadas por los titulares de las actividades, públicas o privadas, con sus propios medios y recursos, dentro de su ámbito de competencias, encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones en el sistema público de protección civil.

¿Realmente estamos preparados para afrontar una situación de emergencia?

¿Todo el personal de la empresa sabe qué debe y qué no debe hacer ante una situación de este tipo? ¿Y las personas ajenas a una empresa en la que se declara una emergencia?

La práctica muestra, afortunadamente, el bajo índice de frecuencia de aparición de situaciones de emergencia. Por esta razón aumenta el grado de confusión y nerviosismo cuando se declaran. Es preciso tener estructuradas y ensayadas las actuaciones a llevar a cabo, disponer de los medios necesarios para hacer frente a emergencias y formar al personal para que puedan actuar correctamente.

A través de la presente guía, trataremos de mostrar de una manera sencilla, qué información es preciso analizar en cada empresa, para lograr una adecuada organización ante situaciones de emergencia.



## OBJETIVO

Con esta guía se pretende facilitar a las empresas de una herramienta para la definición de las pautas de actuación ante una emergencia, garantizando que se llevan a cabo las actuaciones necesarias para cumplir los siguientes objetivos:

- Coordinar la actuación del personal de la empresa
- Identificar y evaluar la peligrosidad de la emergencia
- Intervención rápida de los equipos de emergencia de la empresa y las ayudas exteriores
- Asegurar una evacuación rápida y ordenada del centro de trabajo
- Detener o cortar los procesos que supongan un impedimento en el control de la emergencia

También se pretende clarificar las diferencias que existen en cuanto a los planes de emergencia y de autoprotección, ya que tratándose de actuaciones similares, que persiguen el mismo fin, el alcance de unos y otros es diferente.

Es muy importante, tener presente que en ningún caso se pretende sustituir con las pautas aquí establecidas a los Servicios Públicos (Bomberos, Protección Civil, Policía, etc.) sino realizar las acciones más inmediatas hasta que lleguen éstos.



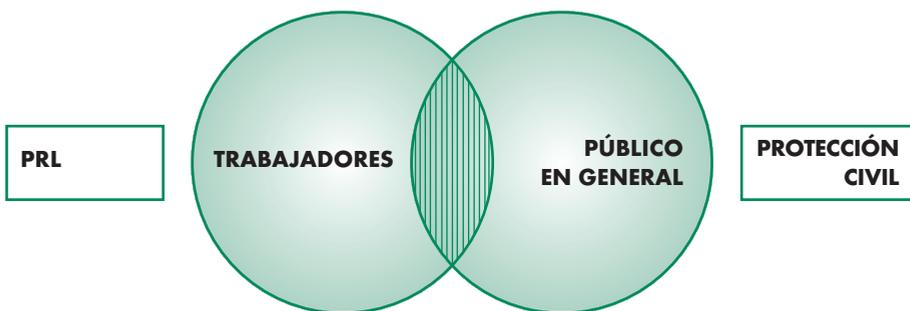
## PLANES DE EMERGENCIA Y PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

La **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales establece en su artículo 20, la obligación empresarial de analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, así como designar al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobar periódicamente su funcionamiento.

Además el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

La **Ley 2/1985**, de 21 de enero, sobre Protección Civil, contempla los aspectos relativos a las autoprotección, determinando en sus artículos 5 y 6 la obligación del Gobierno de establecer un catálogo de las actividades de todo orden que puedan dar origen a una situación de emergencia y la obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias o medios análogos donde se realicen dichas actividades, de disponer de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Pueden tener lugar situaciones (catastróficas) en las que sea necesaria la protección simultánea de trabajadores y público en general.



**Plan de emergencia en el centro de trabajo:**

Conjunto de acciones y medios, cuya organización está destinada a la prevención y actuación en caso de emergencia en las instalaciones de un determinado centro de trabajo.

**Plan de autoprotección:**

Marco orgánico y funcional previsto para una actividad, centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencias, en la zona bajo responsabilidad del titular, garantizando la integración de éstas actuaciones en el sistema público de protección civil.

Existirán situaciones en las que el ámbito de protección abarcado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales no será coincidente con el que debe corresponder a la autoprotección a que se refiere la Ley de Protección Civil.

Determinados riesgos, los estrictamente laborales, lo serán únicamente para los trabajadores de un determinado establecimiento, sin afectar al resto de las personas presentes en el mismo. Por el contrario, otros riesgos derivados del desarrollo de una determinada actividad, lo son fundamentalmente para un colectivo de ciudadanos, a veces enormemente extenso que, por diferentes razones se encuentran expuestos.

La Norma Básica de Autoprotección establece la obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos los Planes de Autoprotección y determinar el contenido mínimo que deben incorporar estos planes en aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que, potencialmente, pueden generar o resultar afectadas por situaciones de emergencia. Incide no sólo en las actuaciones ante dichas situaciones, sino también y con carácter previo, en el análisis y evaluación de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de control de los riesgos, así como en la integración de las actuaciones de emergencia, en los correspondientes Planes de Emergencia de Protección Civil.

Los planes de autoprotección y aquellos otros instrumentos de prevención y autoprotección impuestos por otra normativa aplicable, podrán fusionarse en un documento único cuando dicha unión permita evitar duplicaciones innecesarias de la información y la repetición de los trabajos realizados por el titular o la autoridad competente, siempre que se cumplan todos los requisitos esenciales.

Resumiendo, por un lado tenemos normativa (Norma Básica de Autoprotección) que obliga a determinadas empresas, según su tamaño, tipo de actividad y cantidad de sustancias peligrosas empleadas, a que disponga de un Plan de Autoprotección y por otro disponemos de normativa (Ley de Prevención de Riesgos Laborales) que establece como obligación empresarial el diseñar una serie de medidas para la prevención y actuación en caso de producirse alguna situación de emergencia, para todos los centros de trabajo.

Así pues, empresas pequeñas o que por su actividad no estén obligadas a disponer de un Plan de Autoprotección, también deben garantizar la seguridad de todo el personal ante una emergencia y por ello, tendrán previstas una serie de actuaciones y recursos, es decir, diseñarán un Plan de Emergencia.

En los dos casos siempre se debe tener en cuenta la participación y colaboración de recursos exteriores.

## PLANES DE EMERGENCIA

### ¿QUÉ ES UN PLAN DE EMERGENCIA?

En la actividad diaria de una empresa se pueden presentar circunstancias inesperadas y súbitas que tienen como consecuencia la aparición de situaciones de peligro para el conjunto de los trabajadores o para parte de ellos, así como en ciertos casos a la población externa. Todo esto podría ir ligado a un riesgo de daño a las instalaciones y al medio ambiente. Cuando se produce alguna de estas circunstancias, **hablamos de una situación de emergencia**.

### ¿QUÉ EMPRESAS DEBEN ELABORAR UN PLAN DE EMERGENCIA?

Todas las actividades empresariales deben realizar un plan de emergencia. Este será más o menos complejo en función de la actividad de la empresa y de su tamaño. Pero se trata de una obligación que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece para todas las empresas, ya que entre los principios de acción preventiva se encuentra el de evitar los riesgos.

Existen ciertos sectores de actividad, que por su especial peligrosidad tienen su propia regulación específica.

### ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES EMPRESARIALES ACERCA DE LOS PLANES DE EMERGENCIA?

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que el empresario, debe analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias para evitar sus consecuencias, fundamentalmente en relación a los primeros auxilios, la lucha contra incendios y la evacuación de los trabajadores.

Para esto, el empresario debe designar al personal encargado de poner en práctica dichas medidas, comprobando periódicamente su correcto funcionamiento.

La organización de la empresa, debe establecer una actuación rápida y eficaz para salvaguardar, en primer lugar, la integridad y la salud de los trabajadores, de la población externa y también minimizar los posibles daños a las instalaciones y al medio ambiente. Es decir, debe planificar los recursos disponibles en la empresa (humanos y materiales) con la finalidad de reducir al mínimo las consecuencias que pudieran derivarse de una situación de emergencia.

De forma general las acciones que es necesario llevar a cabo para el desarrollo de un plan de emergencia son:

- Identificar los posibles riesgos que puedan originar una situación de emergencia
- Disponer de los medios de prevención y protección necesarios ante tales situaciones de emergencia
- Establecer e implantar los procedimientos de actuación
- Formar e informar al personal sobre las medidas de emergencia que es necesario adoptar

## CONTENIDO Y DESARROLLO DE UN PLAN DE EMERGENCIA

A continuación, se describen las distintas fases para el desarrollo de un plan de emergencia así como el contenido del mismo.

### IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES RIESGOS

Las situaciones de emergencia se presentan fundamentalmente cuando en la empresa tiene lugar un accidente o incidente grave. Entre otros, los tipos de accidentes graves que podrían provocar una emergencia son:

- Fuegos sin riesgo de explosión: combustión de sustancias (papel, madera ,etc.) que no son explosivos ni tampoco están en condiciones de explotar.
- Flash fire: es una combustión tan rápida que impide que se puedan evitar sus consecuencias huyendo del lugar del accidente.
- Pool fire/jet fire: se presenta cuando se produjo una efusión o una fuga de líquido seguido de ignición. En este caso se pueden evitar sus efectos alejándose del lugar del accidente.
- Explosiones: aparecen por la ignición o calentamiento de sustancias explosivas, que tienen como característica principal tener una velocidad de combustión muy alta.
- Nubes de gases tóxicos: ocurren por emisión accidental de dichos gases.
- Efusiones nocivas: se presentan por desbordamiento o rotura de recipientes o conducciones de sustancias peligrosas para la salud.

Una vez identificadas las situaciones que pueden desencadenar alguno de estos accidentes, se elaborarán las pautas de actuación para poder dar respuesta de manera eficaz y segura.

Las situaciones de emergencia se pueden clasificar, según el criterio de menor a mayor gravedad:

- Conato de emergencia: Situación que puede ser neutralizada con los medios contra incendios y emergencias disponibles en el lugar de donde se produce, por el personal presente en el lugar del incidente.
- Emergencia parcial: Situación de emergencia que no puede ser neutralizada como el conato y obliga al personal presente a solicitar la ayuda de un grupo de lucha más preparado y que disponga de mayores medios contra incendios y emergencias.
- Emergencia general: Situación de emergencia que supera la capacidad de los medios humanos y materiales contra incendios y emergencias establecidos en el centro de trabajo y obliga a alterar toda la organización habitual de la empresa, sustituyéndola por otra de emergencia y teniendo que solicitar ayuda al exterior.
- Evacuación: Situación de emergencia que obliga a desalojar total o parcialmente el centro de trabajo de manera ordenada y controlada.

## MEDIOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN NECESARIOS

Es necesario describir las instalaciones de detección de incendios, las de alarma, los equipos e extinción de incendios (extintores, bocas de incendio equipadas, alumbrados especiales, medios de socorro y rescate, etc.).

También se debe hacer una descripción detallada de los medios humanos disponibles para participar en las acciones de autoprotección.

Será necesario recopilar entre otra, la siguiente información:

- Descripción del centro de trabajo
- Sistemas y formas de dar aviso según la emergencia
- Responsables en caso de emergencia
- Descripción equipos de lucha contra incendios
- Descripción vías de evacuación

## ESTABLECIMIENTO E IMPLANTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Se desarrollarán esquemas de las actuaciones que hay que llevar a cabo en caso de emergencia. Para ser operativo el Plan de Emergencia ha de dar respuesta clara, concreta y concisa a las preguntas:

- ¿Qué se hará?
- ¿Quién lo hará?
- ¿Cuándo?
- ¿Dónde se hará?

## INCENDIO

### Consideraciones previas ante un incendio

- Mantener la calma y avisar al responsable de emergencias
- Tratar de atacar el incendio con los medios adecuados
- Si se extingue, se analizará la posible causa del incendio para corregirla
- Si no se extingue:
  - Cortar las fuentes de energía
  - Avisar a los bomberos y a dirección
  - Mantener la calma
  - Compartimentar y/o refrigerar si no implica riesgo
  - Evacuar de forma ordenada

### Para proceder a la evacuación del centro de trabajo se seguirán las siguientes premisas:

- Dejar la actividad que se esté realizando y seguir las instrucciones de evacuación
- Salir sin correr, pero sin entretenerse
- Mantener la calma en todo momento y avisar a los compañeros que no se hayan enterado.
- No recoger objetos personales o documentos, dado que esta situación, fácilmente corregible, es una de las que estadísticamente, más contribuye al elevado número de afectados.
- No retroceder, salvo que el recorrido de evacuación se encuentre obstaculizado por el humo o el fuego. Si no existe otra salida, alejarse del incendio todo lo posible y meterse en un cuarto. Sin abrir la ventana hágase ver. Para retardar el paso del humo, colocar trapos o toallas mojadas en las rendijas de las puertas, si ello es posible.
- Si hay humo, colocar un pañuelo húmedo cubriendo la boca y la nariz y salir a gatas.
- Nunca se debe abrir una ventana de forma rápida, sino lentamente. Antes de abrir la puerta, verifique que no está caliente, dado que si está caliente, con toda seguridad existirá fuego al otro lado.
- En caso de que se prendan las ropas, no correr, pues avivarían las llamas. Conviene tirarse al suelo y rodar sobre uno mismo, o que otra persona arroje una manta, cortina, abrigo, etc., sobre la víctima para sofocar las llamas.
- No retroceder a la zona evacuada bajo ningún concepto. Si falta un compañero comunicar esta situación al responsable o a los equipos de extinción de incendios, pero no ir en su busca.
- Acudir al punto de reunión establecido y permanecer allí hasta recibir nuevas instrucciones.

Se elaborará el plan de actuación teniendo en cuenta la gravedad de la emergencia (conato de emergencia, emergencia parcial, emergencia total).

Las distintas emergencias requerirán la intervención de personas y medios para garantizar en todo momento la alerta, que pondrá en acción al personal responsable de emergencias, la alarma para la evacuación de los ocupantes, la intervención para el control de las emergencias y el apoyo para la recepción e información a los servicios de ayuda exterior.

## FORMACIÓN E INFORMACIÓN AL PERSONAL SOBRE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA DEL CENTRO DE TRABAJO

Las medidas para asegurar la eficacia del Plan de Emergencia incluyen un plan de mantenimiento de las instalaciones y de los medios de prevención y protección exigibles según la legislación vigente. Así como la realización de reuniones informativas a las que asistirá todo el personal y donde se explicará el plan de emergencia. Para información de visitantes y/o usuarios del centro de trabajo se dispondrán carteles con consignas claras sobre prevención de riesgos y actuación en caso de emergencia.

Todo el personal de una empresa debe conocer de manera clara, cómo actuar ante determinadas situaciones.

Por ejemplo, ante una situación de emergencia por incendio, debe conocerse:

- Tipos de fuego
- Manejo extintores y equipos de lucha contra incendios
- Información sobre las vías de evacuación
- Planos de evacuación y medios de protección

Además de las acciones informativas y formativas que el personal reciba en la empresa, también es necesaria la realización de simulacros.

Para que una actuación en situación de emergencia pueda ser la correcta, es conveniente ensayarla periódicamente según supuestos de situaciones probables de emergencia.

Con los simulacros se persiguen los objetivos de lograr la costumbre en actuaciones ante emergencias y mejorar las actuaciones analizando los errores. Es importante actuar en todo momento con el mismo rigor que si se tratase de una situación real de emergencia.

## CONTENIDO PLAN DE EMERGENCIA

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA Y MEDIOS DE PROTECCIÓN

Descripción del centro

- Emplazamiento y aspectos geográficos
- Construcciones e instalaciones en el entorno
- Red viaria
- Accesos

Medios exteriores de protección contra incendios

Servicios públicos cercanos

Características del centro

- Instalaciones y servicios del centro
- Número máximo de personas a evacuar
- Medios de protección

### 2. PLAN DE EMERGENCIA

- Clasificación de emergencias
- Medios humanos
- Definición y planificación de acciones
- Esquemas operacionales
- Fichas resumen para los diferentes miembros de la organización

### 3. PLANOS

- Plano de situación
- Plano de emplazamiento
- Plano general del centro de trabajo
- Planos de los edificios por plantas

### 4. ANEXOS

- Instrucciones para la realización de simulacros de evacuación
- Teléfonos de emergencia

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA Y MEDIOS DE PROTECCIÓN

Identificación del centro de trabajo	
Nombre del centro:	
Domicilio:	
Municipio:	
Código Postal:	
Teléfono:	Fax:
Correo electrónico:	
Nº de trabajadores:	
Descripción actividad principal:	
Año de elaboración del plan de emergencia:	
Fechas de modificaciones del plan:	

### Emplazamiento y aspectos geográficos

Localización geográfica (municipio al que pertenece, ubicación...). Ello se indicará asimismo en el plano de situación del apartado de planos.

Se describirá, en la medida de lo posible, los siguientes aspectos si se consideran relevantes: geología del terreno (descripción del terreno sobre el que se ubica el centro, indicando accidentes destacables, así como minas, cuevas, barrancos, pozos, etc. en las inmediaciones), hidrología (características y localización de los cauces de agua existentes en la proximidad del centro e histórico de avenidas producidas), meteorología, etc.

### Construcciones e instalaciones en el entorno

Se indicarán las construcciones colindantes y distancias aproximadas a las mismas, enumerando aquellas instalaciones industriales o de otro tipo que puedan tener algún tipo de influencia sobre el centro de trabajo, indicándolas también sobre el plano de emplazamiento en el apartado de planos.

### Accesos al centro de trabajo

Se indicarán en que vías públicas se encuentra el centro de trabajo y si son accesibles para vehículos pesados (camiones extinción de incendios).

Se señalarán en el plano de emplazamiento del apartado de planos.

## Medios exteriores de protección contra incendios

Se señalarán en el plano general del apartado de planos los hidrantes, fuentes de abastecimiento de agua, etc. situadas en las proximidades del centro de trabajo.

## Servicios públicos cercanos

Situación y teléfonos (en primer lugar se llamará al 112) del parque de bomberos, hospital o centro de salud, protección civil, policía, etc. más cercanos al centro de trabajo.

Características del centro de trabajo	
¿Es un edificio compartido con otros usos?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
En caso afirmativo indicar el tipo de uso:	_____
Superficie que ocupa el centro: _____ m <sup>2</sup>	
Entradas al centro de trabajo:	
Calle _____ puerta de _____ m de ancho	
Calle _____ puerta de _____ m de ancho	
Nº edificios que componen el centro de trabajo: _____	
Año de construcción del edificio: _____	
Ocupación habitual del edificio: _____ (nº de personas que habitualmente ocupan el edificio)	
Medidas exteriores aproximadas: Largo _____ m	Ancho _____ m
Número de plantas: _____	
Altura total aproximada: _____ m	

## Características del centro de trabajo

- Estructura:  Hormigón armado  Mixta  
 Metálica  Otros (especificar)
- Fachadas:  Ladrillo visto  Piedra artificial  
 Enfoscado de cemento  Otros (especificar)
- Cubierta:  Plana:  Inclinada:  
 Transitable  Teja cerámica  
 No transitable  Teja hormigón  
 Fibrocemento  
 Chapa metálica
- Escaleras exteriores: De uso habitual (nº, ancho y altura que salvan)  
\_\_\_\_\_

De uso exclusivo emergencias (nº, ancho y altura que salvan)  
\_\_\_\_\_

## Descripción por plantas

Descripción de las plantas que compongan el centro de trabajo:

- Planta nº: \_\_\_\_\_
- Uso principal de la planta: \_\_\_\_\_
- Ocupación habitual: \_\_\_\_\_
- Número de dependencias: \_\_\_\_\_
- Pasillos: Longitud: \_\_\_\_\_ m Anchura: \_\_\_\_\_ m
- Ventanas: \_\_\_\_\_

## Medios de protección por plantas

- |                                       |                             |                             |
|---------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| ¿Existe alumbrado de emergencia?      | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Se comprueba su funcionamiento?      | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Hay extintores de incendio?          | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Se verifica su buen estado?          | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Hay pulsadores de alarma?            | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Se comprueba su funcionamiento?      | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Hay detectores de humo?              | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Se comprueba su funcionamiento?      | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Existen bocas de incendio equipadas? | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Se verifica su buen estado?          | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Existe sirena o timbre?              | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |
| ¿Se comprueba su funcionamiento?      | <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO |

## Instalaciones y servicios del centro de trabajo

### Instalación eléctrica:

- Potencia contratada por el centro: \_\_\_\_\_ Kw.
- Localización cuadro eléctrico general:  
Indicar edificio, planta y ubicación. Especificar si está bajo llave y dónde puede localizarse la misma. Debe reflejarse en el plano general del centro.
- Cuadros eléctricos:  
Ampliar a tantas filas como sea preciso. Señalando edificio, planta del edificio, indicando (SÍ o NO) la existencia de interruptores magnetotérmicos e interruptores diferenciales en cada cuadro eléctrico.

Edificio	Planta	¿Señalizado?

### Calderas:

- Localización:  
Indicar edificio, planta y ubicación. Debe reflejarse en el plano general
- Tipo:  
 Gas                       Gasoil                       Otros (especificar)
- Localización del depósito de combustible:  
Indicar edificio, planta y ubicación. Debe reflejarse en el plano general.
- Capacidad del depósito: \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup>
- Localización de las llaves de paso del combustible:  
Indicar edificio, planta y ubicación. Debe reflejarse en el plano general.

### Otras instalaciones:

Cumplimentar este apartado para aquellas instalaciones que pueden ser generadoras de emergencias, incendios o explosiones y no queden recogidas en los apartados anteriores, (talleres, laboratorios, almacenamiento productos, etc.).

## 2. PLAN DE EMERGENCIA

### Medios técnicos

Se enumeran los medios técnicos disponibles en el centro de trabajo:

Planta	Extintores	Bocas de incendio equipadas (BIES)	Pulsadores alarma	Otros
<b>Total edificio</b>				

Su ubicación se señalará, tanto en los planos de las plantas de cada uno de los edificios incluidos en el apartado de planos como en el lugar de su ubicación física con señales normalizadas:



Manguera para incendios



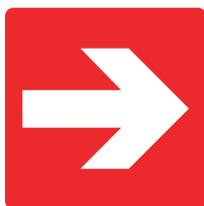
Escalera de escalera



Extintor



Teléfono para la lucha contra incendios



Dirección que debe seguirse  
(señal indicativa adicional a las anteriores)

## Medios humanos

Los medios humanos constituyen el conjunto de personas organizadas para la prevención y actuación en caso de emergencia dentro del ámbito de la empresa.

La misión fundamental de prevención de estos equipos es tomar las precauciones necesarias para impedir que se den las condiciones que puedan originar un accidente.

Para ello sus componentes deben:

- a. Estar informados de los riesgos potenciales a que está sometido el centro de trabajo.
- b. Hacer constar las anomalías que detecten y verificar que han sido subsanadas.
- c. Tener conocimiento de la existencia y forma de uso de los medios materiales de autoprotección de que se dispone.
- d. Estar capacitados para suprimir sin demora las causas que puedan provocar cualquier anomalía, mediante una acción indirecta (como, por ejemplo, avisar a los responsables de emergencia) o directa y rápida (cortar la corriente eléctrica localmente, cerrar la llave de paso del gas, aislar las materias inflamables, etc.).

- e. Combatir las emergencias desde su descubrimiento (para ello deberá aplicar las consignas del Plan de Emergencia, atacar el incendio con los medios de primera intervención disponibles mientras llegan refuerzos...).
- f. Prestar los primeros auxilios a las personas accidentadas.
- g. Coordinarse con los miembros de otros equipos para anular los efectos de los posibles incidentes o reducirlos al mínimo.
- h. Debe seleccionarse a un grupo de trabajadores que serán los encargados de poner en marcha el plan de evacuación y actuar planificadamente ante una emergencia.
  - Jefe de emergencia: Valorará la emergencia y asumirá la dirección y coordinación de los medios humanos. Ordenará dar la alarma, decidirá el inicio de la evacuación y la alerta a las ayudas externas.
  - Equipos de alarma y evacuación: Sus componentes transmitirán la alarma a instancias del jefe de emergencia y realizarán las acciones planificadas encaminadas a asegurar una evacuación total y ordenada de su sector.
  - Equipo de primeros auxilios: Sus componentes prestarán los primeros auxilios a los lesionados leves, los evacuarán y acompañarán al centro médico designado.
  - Equipo de intervención: Integrado por, al menos, dos personas, acudirán al lugar donde se ha producido la emergencia con objeto de intentar su control, con los medios disponibles y sin exponerse innecesariamente.

Función	Nombre	Teléfono de localización
Jefe de emergencias		
Equipo de alarma y evacuación		
Equipo de primeros auxilios		
Equipo de intervención		

### Definición y planificación de acciones

- **Alerta:** Pondrá en acción a los medios internos y necesariamente se avisará a las ayudas exteriores.  
En este apartado debe definirse quién lo hará, cómo lo hará, etc.
- **Alarma:** Provocará el inicio de la evacuación o el confinamiento de los ocupantes del centro de trabajo.
- **Evacuación:** Se entiende por evacuación la acción de desalojar de forma organizada y planificada las diferentes dependencias del centro de trabajo cuando ha sido declarada una emergencia dentro del mismo (incendio, inundación, amenaza de bomba...).

A continuación se incluyen algunas consignas a seguir para su organización, que deben ser transmitidas a todo el personal:

- La señal de alarma para la evacuación será de forma manual, bien a través de megafonía, señales acústicas, etc. Será dada por orden del jefe de emergencia.
- Las vías de evacuación deben permanecer en todo momento libres de obstáculos.
- Cada zona tendrá asignado un orden de desalojo que deberá ser desde las plantas inferiores hasta las superiores, y desde las estancias más cercanas a la escalera hasta las más alejadas preferentemente, o bien atendiendo a que el flujo de personal sea canalizado proporcionalmente entre el número de escaleras y salidas de evacuación existentes.
- Las personas designadas para ello cerrarán ventanas y puertas. Se evitarán corrientes de aire.
- Los diferentes grupos esperarán siempre la orden de salida.
- Se verificará que no queda nadie en ninguna de las dependencias
- Nadie se rezagará para recoger objetos personales.
- Se bajará en orden, rápido pero sin correr ni atropellarse.
- Se conservará la calma.
- Todo el mundo se dirigirá al Punto de Reunión preestablecido y permanecerá en él mientras se hace el recuento y hasta nueva orden del Jefe de emergencia.

## Vías de evacuación

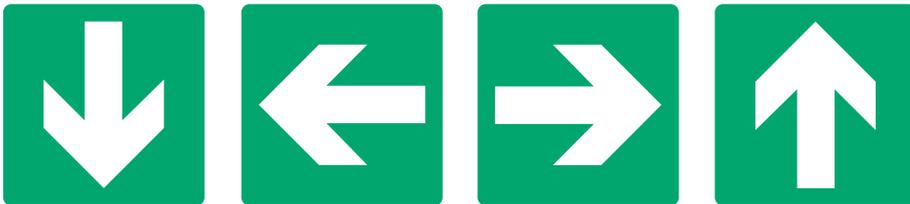
Las vías de evacuación son los recorridos horizontales o verticales que, a través de las zonas comunes, deben seguirse desde cualquier punto del interior hasta la salida al exterior. El punto final se denomina PUNTO DE REUNIÓN o ENCUENTRO. Será un lugar exterior, alejado suficientemente del edificio evacuado y con extensión adecuada para acoger a todo el personal a evacuar.

Deben diseñarse vías de evacuación para todas las dependencias habitualmente ocupadas del centro de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

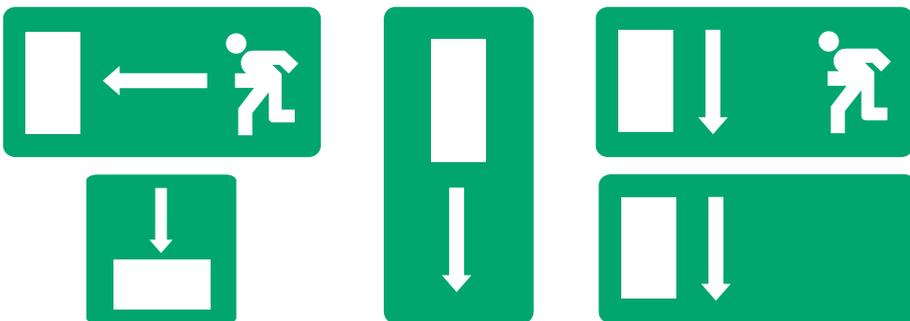
- Elegir el recorrido más corto hasta el exterior.
- Evitar, en la medida de lo posible, pasar por o cerca de las zonas con mayor riesgo de incendio.
- No considerar las ventanas ni ascensores como vías de evacuación. Esta circunstancia se señalará junto a las puertas de los ascensores.
- Elegir un punto de reunión o encuentro. Debe evitarse, en la medida de lo posible, evacuar hacia zonas con tráfico o hacia aquella que obstaculice la llegada de las ayudas externas. Las zonas elegidas como puntos de reunión deben quedar reflejadas en los planos.

Las vías de evacuación se marcarán en los planos de las plantas del apartado de planos mediante flechas que indicarán la dirección y el sentido de la evacuación. También sería conveniente la colocación de copias de estos planos de las vías de evacuación en diferentes puntos de la empresa. En ellas se señalará asimismo la localización del lugar de ubicación de quien las esté consultando.

Una vez implantado el plan de emergencia y validados los recorridos de evacuación deben señalizarse sobre el terreno.



Dirección que debe seguirse  
(señal indicativa adicional a las siguientes)



Vía / salida de socorro



Primeros auxilios



Camilla



Ducha de seguridad



Lavado de los ojos



Teléfono de salvamento

## Simulacros

Consisten en llevar a cabo de forma periódica las acciones de alarma y evacuación para comprobar la viabilidad de su diseño.

Otro objetivo de los mismos es mecanizar la conducta de los trabajadores ante una emergencia, con lo que se logra minimizar la posibilidad de que produzcan situaciones de pánico y se optimiza el tiempo de ejecución de la evacuación.

Debe definirse la periodicidad con que se ejecutarán.

## 3. PLAN DE EMERGENCIA

Deben incluirse los siguientes planos:

- Plano de situación
- Plano de emplazamiento
- Plano general del centro
- Planos de los edificios por plantas



## PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

### ¿QUÉ ES UN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN?

Sistema de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil. Estas actuaciones y medidas deben ser adoptadas por los titulares de las actividades, públicas o privadas, con sus propios medios y recursos, dentro de su ámbito de competencia.

El plan de autoprotección es un documento donde se establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en las zonas bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de éstas actuaciones con el sistema público de protección civil.

El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de los riesgos así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

El documento del Plan de Autoprotección incluirá todos los procedimientos y protocolos necesarios para reflejar las actuaciones preventivas y dar respuesta a la emergencia.

### ¿QUÉ EMPRESAS DEBEN ELABORAR UN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN?

El titular de las actividades recogidas en el siguiente Anexo, así como las actividades que determinen las Administraciones Públicas competentes, que aún sin formar parte de este Anexo, puedan presentar un especial riesgo o vulnerabilidad.

### ACTIVIDADES CON REGLAMENTACIÓN SECTORIAL ESPECÍFICA

#### • **Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación:**

- Establecimientos en los que Intervienen Sustancias Peligrosas: Aquellos en los que están presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo 1 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, y el Real Decreto 948/2005 de 29 de julio, que lo modifica por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.
- Las actividades de almacenamiento de productos químicos acogidas a las instrucciones Técnicas complementarias y en las cantidades siguientes:
  - **ITC APQ-1**, de capacidad mayor a 200 m3.
  - **ITC APQ-2**, de capacidad mayor a 1 t.
  - **ITC APQ-3**, de capacidad mayor a 4 t.
  - **ITC APQ-4**, de capacidad mayor a 3 t.
  - **ITC APQ-5**, de categoría 4 ó 5.
  - **ITC APQ-6**, de capacidad mayor a 500 m3.
  - **ITC APQ-7**, de capacidad mayor a 200 m3.
  - **ITC APQ-8**, de capacidad mayor a 200 t.
- Establecimientos en los que intervienen explosivos: Aquellos regulados en la Orden PRE/252/2006 de 6 de febrero por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria número 10 sobre prevención de accidentes graves del Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
- Actividades de Gestión de Residuos Peligrosos: Aquellas actividades de Recogida, Almacenamiento, Valorización o Eliminación de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- Explotaciones e industrias relacionadas con la minería: Aquellas reguladas por el **Real Decreto 863/1985**, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y por sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Instalaciones de Utilización Confinada de Organismos Modificados Genéticamente: Las clasificadas como actividades de riesgo alto (tipo 4) en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
- Instalaciones para la Obtención, Transformación, Tratamiento, Almacenamiento y Distribución de Sustancias o Materias Biológicas Peligrosas: Las instalaciones que contengan agentes biológicos del grupo 4, determinados en el **Real Decreto 664/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

- **Actividades de infraestructuras de transporte:**

- Túneles. R.D. 635/2006, de 26 de mayo, sobre requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado.
- Puertos Comerciales: Los puertos de interés general con uso comercial y sus usos complementarios o auxiliares definidos en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
- Aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias: Aquellos regulados por la ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aeroportuaria y por la normativa internacional Normas y Recomendaciones de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y nacional de la Dirección General de Aviación Civil aplicable.

- **Actividades e infraestructuras energéticas:**

- Instalaciones Nucleares y Radiactivas: Las reguladas por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
- Infraestructuras Hidráulicas (Presas y Embalses): Las clasificadas como categorías A y B en la Orden, de 12 de marzo de 1996, por la que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, así como en la Resolución, de 31 de enero de 1995, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones.

- **Actividades de espectáculos públicos y recreativas.** Lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren los eventos regulados por la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siempre que cumplan con las siguientes características:

- En espacios cerrados:
- Edificios cerrados: Con capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m.
- Instalaciones cerradas desmontables o de temporada: con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.
- Al aire libre: En general, aquellas con una capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas.

- **Otras actividades reguladas por normativa sectorial de autoprotección.** Aquellas otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos sobre los que una normativa sectorial específica establece obligaciones de autoprotección en los términos definidos en esta Norma Básica de Autoprotección.

## ACTIVIDADES SIN REGLAMENTACIÓN SECTORIAL ESPECÍFICA

### • Actividades industriales y de almacenamiento:

- Aquellas con una carga de fuego ponderada y corregida igual o superior a 3.200 Mcal/m<sup>2</sup> o 13.600 MJ/m<sup>2</sup>, (riesgo intrínseco alto 8, según la tabla 1.3 del Anexo I del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales) o aquellas en las que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores al 60% de las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo 1 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, modificado por el RD 948/2005, de 29 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.
- Instalaciones frigoríficas con líquidos refrigerantes del segundo y tercer grupo cuando superen las cantidades totales empleadas en 3 t.
- Establecimientos con instalaciones acogidas a las ITC IP02, IP03 e IP 04 con más de 500 m<sup>3</sup>.

### • Actividades e infraestructuras de transporte:

- Estaciones e Intercambiadores de Transporte Terrestre: Aquellos con una ocupación igual o superior a 1.500 personas.
- Líneas Ferroviarias metropolitanas.
- Túneles Ferroviarios de longitud igual o superior a 1.000 m.
- Autopistas de Peaje.
- Áreas de Estacionamiento para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril.
- Puertos comerciales.

### • Actividades e infraestructuras energéticas:

- Centros o Instalaciones destinados a la Producción de Energía Eléctrica: Los de potencia nominal igual o superior a 300 MW.
- Instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión.

### • Actividades sanitarias:

- Establecimientos de usos sanitarios en los que se prestan cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o tratamiento intensivo o quirúrgico, con una disponibilidad igual o superior a 200 camas.
- Cualquier otro establecimiento de uso sanitario que disponga de una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.

- **Actividades docentes:**

- Establecimientos de uso docente especialmente destinados a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.
- Cualquier otro establecimiento de uso docente siempre que disponga una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.

- **Actividades residenciales públicas:**

- Establecimientos de uso residencial público: Aquellos en los que se desarrollan actividades de residencia o centros de día destinados a ancianos, discapacitados físicos o psíquicos, o aquellos en los que habitualmente existan ocupantes que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios y que afecte a 100 o más personas.
- Cualquier otro establecimiento de uso residencial público siempre que disponga una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2000 personas.

- **Otras actividades:**

- Aquellas otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos que reúnan alguna de las siguientes características:
- Todos aquellos edificios que alberguen actividades comerciales, administrativas, de prestación de servicios, o de cualquier otro tipo, siempre que la altura de evacuación del edificio sea igual o superior a 28 m, o bien dispongan de una ocupación igual o superior a 2.000 personas. Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad igual o superior a 2.500 personas. Instalaciones de camping con capacidad igual o superior a 2.000 personas.
- Todas aquellas actividades desarrolladas al aire libre con un número de asistentes previsto igual o superior a 20.000 personas.

## **¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES EMPRESARIALES ACERCA DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN?**

- Elaborar el Plan de Autoprotección correspondiente a su actividad, de acuerdo con el contenido mínimo definido más adelante.
- Presentar el Plan de Autoprotección al órgano de la Administración Pública competente para otorgar la licencia o permiso determinante para la explotación o inicio de la actividad.
- Desarrollar las actuaciones para la implantación y el mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección.
- Remitir al registro correspondiente los datos relacionados con el Plan de Autoprotección recogidos más adelante.
- Informar y formar al personal a su servicio en los contenidos del Plan de Autoprotección.

- Facilitar la información necesaria para, en su caso, posibilitar la integración del Plan de Autoprotección en otros Planes de Autoprotección de ámbito superior y en los planes de Protección Civil.
- Informar al órgano que otorga la licencia o permiso determinante para la explotación o inicio de la actividad acerca de cualquier modificación o cambio sustancial en la actividad o en las instalaciones, en aquello que afecte a la autoprotección.
- Colaborar con las autoridades competentes de las Administraciones Públicas, en el marco de las normas de protección civil que le sean de aplicación.
- Informar con la antelación suficiente a los órganos competentes en materia de Protección Civil de las Administraciones Públicas de la realización de los simulacros previstos en el Plan de Autoprotección.

### ¿QUIÉN ELABORA EL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN?

- Su elaboración, implantación, mantenimiento y revisión es responsabilidad del titular de la actividad.
- Debe ser elaborado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre los aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que está sujeta la actividad.
- Los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de plan de autoprotección deberán integrar en su plan los planes de las distintas actividades que se encuentren físicamente en el mismo. Podrán diseñar un plan de autoprotección integral único, siempre que contemple todos los riesgos particulares de cada una de las actividades que contengan.

### ¿ES NECESARIO REGISTRAR LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN?

Los datos de los planes de autoprotección relevantes para la protección civil deberán ser inscritos en un registro administrativo que incluirá como mínimo los datos referidos a continuación.

Contenido mínimo del registro de establecimientos regulados por la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia:

#### **Datos generales:**

- Nombre establecimiento.
- Dirección completa.
- Teléfono, fax, E-mail.
- Nº ocupantes (clasificación).
- Nº empleados (clasificación).

- Actividad o uso del establecimiento. Actividades o usos que convivan en la misma edificación.
- Datos del titular (nombre, dirección, teléfono...).
- Fecha de la última revisión del plan.

**Datos estructurales:**

- Tipo estructura.
- Nº de plantas sobre y bajo rasante.
- Superficie útil o construida (por plantas).
- Número de salidas al exterior.
- Número de escaleras interiores.
- Número de escaleras exteriores.
- Sectorización de incendios.
- Información relevante sobre la estructura y/o edificio.
- Ubicación llaves de corte de suministros energéticos (gas, electricidad, gasoil...).

**Entorno:**

- Información sobre el entorno (urbano, rural, proximidad a ríos, a rutas por las que transitan vehículos con mercancías peligrosas, a industrias, a zonas forestales, edificio aislado o medianero con otras actividades. Tipo de actividades del entorno y sus titulares).
- Vulnerables existentes en el entorno.

**Accesibilidad:**

- Datos e información relevante sobre el acceso.
- Características de los accesos de vehículos a las fachadas del establecimiento.
- Número de fachadas accesibles a bomberos.

**Focos de peligro y vulnerables:**

- Tipo de riesgo más significativo que emana del edificio.
- Tipo y cantidad de productos peligrosos que se almacenan y/o procesan.
- Vulnerables.
- Instalaciones técnicas de protección contra incendios.

**Dispone de:**

- Detección y alarma de incendios. Fecha revisión de instalación.
- Pulsadores de alarma de incendios. Fecha revisión de instalación.
- Extintores de incendios. Fecha revisión de instalación.
- Bocas de incendio equipadas. Fecha revisión de instalación.
- Hidrantes. Fecha revisión de instalación.
- Columna seca. Fecha revisión de instalación.
- Extinción Automát. de incendios. Fecha revisión de instalación.
- Alumbrado emergencia. Fecha revisión de instalación.
- Señalización. Fecha revisión de instalación.
- Grupo electrógeno y SAI. Fecha revisión de instalación.
- Equipo de bombeo y aljibe o depósito de agua. Fecha revisión de instalación.

**Planos**

# CONTENIDO Y DESARROLLO DE UN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

## Índice paginado

### **Capítulo 1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad.**

- 1.1 Dirección Postal del emplazamiento de la actividad. Denominación de la actividad, nombre y/o marca. Teléfono y Fax.
- 1.2 Identificación de los titulares de la actividad. Nombre y/o Razón Social. Dirección Postal, Teléfono y Fax.
- 1.3 Nombre del Director del Plan de Autoprotección y del director o directora del plan de actuación en emergencia, caso de ser distintos. Dirección Postal, Teléfono y Fax.

### **Capítulo 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla.**

- 2.1 Descripción de cada una de las actividades desarrolladas objeto del Plan.
- 2.2 Descripción del centro o establecimiento, dependencias e instalaciones donde se desarrollen las actividades objeto del plan.
- 2.3 Clasificación y descripción de usuarios.
- 2.4 Descripción del entorno urbano, industrial o natural en el que figuren los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad.
- 2.5 Descripción de los accesos. Condiciones de accesibilidad para la ayuda externa.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos de la siguiente documentación gráfica:

- Plano de situación, comprendiendo el entorno próximo urbano, industrial o natural en el que figuren los accesos, comunicaciones, etc.
- Planos descriptivos de todas las plantas de los edificios, de las instalaciones y de las áreas donde se realiza la actividad.

### **Capítulo 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos.**

Deben tenerse presentes, al menos, aquellos riesgos regulados por normativas sectoriales. Este capítulo comprenderá:

- 3.1 Descripción y localización de los elementos, instalaciones, procesos de producción, etc. que puedan dar origen a una situación de emergencia o incidir de manera desfavorable en el desarrollo de la misma.
- 3.2 Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios de la actividad y de los riesgos externos que pudieran afectarle. (Riesgos contemplados en los planes de Protección Civil y actividades de riesgo próximas).
- 3.3 Identificación, cuantificación y tipología de las personas tanto afectas a la actividad como ajenas a la misma que tengan acceso a los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente:

- Planos de ubicación por plantas de todos los elementos y/o instalaciones de riesgo, tanto los propios como los del entorno.

#### **Capítulo 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.**

- 4.1 Inventario y descripción de las medidas y medios, humanos y materiales, que dispone la entidad para controlar los riesgos detectados, enfrentar las situaciones de emergencia y facilitar la intervención de los Servicios Externos de Emergencias.
- 4.2 Las medidas y los medios, humanos y materiales, disponibles en aplicación de disposiciones específicas en materia de seguridad.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente:

- Planos de ubicación de los medios de autoprotección, conforme a normativa UNE.
- Planos de recorridos de evacuación y áreas de confinamiento, reflejando el número de personas a evacuar o confinar por áreas según los criterios fijados en la normativa vigente.
- Planos de compartimentación de áreas o sectores de riesgo.

#### **Capítulo 5. Programa de mantenimiento de instalaciones.**

- 5.1 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgo, que garantiza el control de las mismas.
- 5.2 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección, que garantiza la operatividad de las mismas.
- 5.3 Realización de las inspecciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos de un cuadernillo de hojas numeradas donde queden reflejadas las operaciones de mantenimiento realizadas, y de las inspecciones de seguridad, conforme a la normativa de los reglamentos de instalaciones vigentes.

#### **Capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias.**

Deben definirse las acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias, garantizándose la alarma, la evacuación y el socorro. Comprenderá:

- 6.1 Identificación y clasificación de las emergencias:
  - En función del tipo de riesgo.
  - En función de la gravedad.
  - En función de la ocupación y medios humanos.
- 6.2 Procedimientos de actuación ante emergencias:
  - Detección y Alerta.
  - Mecanismos de Alarma.
  - Identificación de la persona que dará los avisos.
  - Identificación del Centro de Coordinación de Atención de Emergencias de Protección Civil.
  - Mecanismos de respuesta frente a la emergencia.
  - Evacuación y/o Confinamiento.
  - Prestación de las Primeras Ayudas.
  - Modos de recepción de las Ayudas externas.
- 6.3 Identificación y funciones de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de actuación en emergencias.
- 6.4 Identificación del Responsable de la puesta en marcha del Plan de Actuación ante Emergencias.

## **Capítulo 7. Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior.**

- 7.1 Los protocolos de notificación de la emergencia
- 7.2 La coordinación entre la dirección del Plan de Autoprotección y la dirección del Plan de Protección Civil donde se integre el Plan de Autoprotección.
- 7.3 Las formas de colaboración de la Organización de Autoprotección con los planes y las actuaciones del sistema público de Protección Civil.

## **Capítulo 8. Implantación del Plan de Autoprotección.**

- 8.1 Identificación del responsable de la implantación del Plan.
- 8.2 Programa de formación y capacitación para el personal con participación activa en el Plan de Autoprotección.
- 8.3 Programa de formación e información a todo el personal sobre el Plan de Autoprotección.
- 8.4 Programa de información general para los usuarios.
- 8.5 Señalización y normas para la actuación de visitantes.
- 8.6 Programa de dotación y adecuación de medios materiales y recursos.

## **Capítulo 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección.**

- 9.1 Programa de reciclaje de formación e información.
- 9.2 Programa de sustitución de medios y recursos.
- 9.3 Programa de ejercicios y simulacros.
- 9.4 Programa de revisión y actualización de toda la documentación que forma parte del Plan de Autoprotección.
- 9.5 Programa de auditorías e inspecciones.

## **Anexo I. Directorio de comunicación.**

- Teléfonos del Personal de emergencias.
- Teléfonos de ayuda exterior.
- Otras formas de comunicación.

## **Anexo II. Formularios para la gestión de emergencias.**

## **Anexo III. Planos.**

### **ANEXO: INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE SIMULACRO DE EMERGENCIA**

Inicial:

Periódica:

Centro de trabajo:

Fecha:

**1. TIPO DE EMERGENCIA SUPUESTA:**

- Incendio
- Amenaza de
- Bomba accidente

**2. LOCALIZADA EN:**

**3. DETECTADA POR:**

**4. ALARMA A REALIZAR:**

**5. EQUIPOS A INTERVENIR:**

**6. AYUDAS EXTERIORES:**

- No se recurrirá
- Bomberos
- Servicios Sanitarios
- Vigilancia Seguridad
- Mantenimiento

**7. EVACUACIÓN A EFECTUAR: SIN**

- Evacuación
- Evacuación parcial
- Evacuación total

**8. PERSONAL DE CONTROL DE LA EMERGENCIA**

- Equipos por plantas
- Equipo control
- General

**9. TIEMPO ESTIMADO PARA LA REALIZACIÓN DEL SIMULACRO**

- Minutos:

## ANEXO: PLAN DE MEJORA Y MANTENIMIENTO

### FICHA SEGUIMIENTO TRIMESTRAL

Centro de trabajo:

### MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

#### EXTINTORES PORTÁTILES:

Están situados en su lugar  
Son accesibles fácilmente  
Presentan buen estado de conservación  
Fecha de revisión anual actualizada en tarjeta

#### BOCAS DE INCENDIOS EQUIPADAS:

Son accesibles fácilmente  
Presentan buen estado de funcionamiento  
Presión adecuada en manómetro (3,5 Kg/cm<sup>2</sup>)

#### INSTALACIÓN DE ALARMA:

Audible en todo el local

#### ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN:

Iluminación correcta  
Carteles de señalización dispuestos correctamente

#### EVACUACIÓN:

Los caminos de evacuación están libres de obstáculos  
Las puertas de salida al exterior permanecen abiertas

### MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE EMERGENCIA

Se dispone de relación de teléfonos de urgencia en lugar visible  
Los teléfonos se actualizan periódicamente  
En los accesos existe un ejemplar del Plan de Emergencia  
El botiquín está completo

## ANEXO: ACTUACIONES ANTE DIFERENTES SITUACIONES DE RIESGO

- Inundaciones
- Temporales de Viento
- Terremotos
- Incendios
- Contaminación tóxica

Se presentan, de forma general, las normas de actuación en caso de emergencia para cada una de estas situaciones.

### INUNDACIÓN

#### Consideraciones previas para las tormentas y lluvias torrenciales:

- Ante la inminente llegada de una fuerte tormenta, si nos encontramos al aire libre, entrar en un edificio o en un vehículo que no sea descapotable.
- Si nos encontramos en el interior de un vehículo, no trataremos de abandonar a la vez todos los centros de trabajo para evitar embotellamientos. Seguiremos las instrucciones de las Fuerzas de Seguridad.
- No utilizaremos el teléfono salvo en caso de extrema necesidad, para evitar colapsar las líneas.
- Si la tormenta nos sorprende en el exterior y no tenemos medios para alcanzar un edificio o automóvil, debemos observar las siguientes reglas básicas:
  - No correr bajo una tormenta eléctrica
  - Apartarse de motocicletas, bicicletas y no tener en las manos objetos metálicos, varas, palos o mangos de herramientas
  - Alejarse de vallas metálicas, tuberías, carriles y vías de tren
  - No refugiarse bajo árboles grandes, altos o solitarios
- Si nos encontramos en un edificio:
  - Alejarse de puertas y ventanas, que deben estar completamente cerradas
  - Desconectar todos los aparatos eléctricos que sea posible
  - Alejarse de tomas de enchufe o de la línea principal de suministro eléctrico
- En el automóvil:
  - Las puertas y cristales deberán permanecer cerrados
  - La radio apagada con la antena bajada y el contacto del motor desconectado
  - También es conveniente tener cerradas las entradas de aire exterior

#### Medidas y recomendaciones ante la inminente inundación:

- Nos mantendremos a la escucha en una emisora de radio para estar informados de las noticias de la catástrofe
- Evitaremos que sustancias tóxicas y/o inflamables entren en contacto con el agua
- Prohibiremos el acceso a las partes que se hayan inundado de los edificios, como sótanos
- No utilizaremos el ascensor, el fluido eléctrico puede fallar en cualquier momento
- Tendremos siempre en mente la posibilidad de abandonar el edificio. Preparemonos!
- Si el nivel de agua nos obliga a evacuar el edificio, nos dirigiremos preferiblemente a un lugar elevado
- Si el nivel del agua nos obliga a salir del vehículo, no intentaremos abrir las puertas, bajaremos las ventanillas si es posible o las romperemos.
- Para circular con seguridad, antes de iniciar la marcha, averiguaremos el estado de las carreteras, mediante la radio o televisión

## TEMPORALES DE VIENTO

### Consideraciones para temporales de viento:

- Permanecer en el interior del edificio o instalación del centro de trabajo en el que nos encontremos, preferiblemente en la parte más baja o sótano, de esta forma evitaremos ser alcanzados por objetos que el viento arrastra. No saldremos del edificio para coger el vehículo y huir del temporal, es muy peligroso.
- Permaneceremos lejos de las ventanas con cristales, que pueden estallar por la presión del viento exterior.
- Si el temporal nos alcanza fuera de un edificio, buscaremos una zanja o refugio a ser posible inferior al nivel del suelo.
- Si se está en el interior de un vehículo, es mejor abandonarlo y buscar refugio. Si no queda más remedio nos refugiaremos debajo del vehículo, nunca en su interior.
- Nos mantendremos alejados de ruinas afectadas estructuralmente por el viento.
- Nos mantendremos a la escucha de una emisora de radio para estar informados de las noticias sobre la catástrofe.

## TERREMOTOS

### Consideraciones si sucede un terremoto y estamos dentro de un edificio:

- Intentaremos salir a la mayor brevedad al exterior, alejándonos de paredes y muros que pudieran desplomarse.
- Si no es posible salir en unos breves segundos, es mucho mejor quedarse en el interior y protegerse en una estancia en la que haya muebles pesados o mesas bajo las que cobijarse. También sirve el permanecer bajo los marcos de las puertas. La mayoría de las muertes se producen al intentar salir de los inmuebles, siendo las víctimas alcanzadas por los objetos que caen de los edificios.
- No utilizar ascensores y evitar el moverse por las escaleras.
- No utilizar cerillas, velas ni llama o chispas de clase alguna durante el terremoto, podría haber conducciones de gas rotas o combustible derramado.
- No permanecer junto a ventanas.

### Si el seísmo sucede mientras se está en el exterior de un edificio del centro de trabajo:

- Nos alejaremos de los edificios, postes eléctricos, muros, estatuas, etc. Si no queda más remedio, nos refugiaremos debajo de una marquesina o marco de alguna puerta de la calle.
- Si estamos conduciendo un vehículo, nos pararemos de inmediato y esperar a que cese el seísmo. Precaución al reanudar la marcha. Siga las instrucciones de las Fuerzas de Seguridad.
- Una vez finalizado el seísmo, se procederá con suma precaución, por parte de personal autorizado, a desconectar todas las fuentes de energía del edificio. Antes de entrar en un inmueble se observará el riesgo de derrumbamiento. **NUNCA ENTRAR EN UN INMUEBLE PERSONAL NO AUTORIZADO.**
- Apagaremos cualquier fuego que esté a la vista y estará prohibido fumar en las proximidades de las ruinas.
- Seguiremos a la escucha de las informaciones de la radio a pilas dado que, con toda seguridad, el fluido eléctrico se habrá interrumpido.
- Ante el riesgo de la repetición de seísmos o réplicas del principal, es preferible alejarse de las construcciones que muestren serios daños estructurales y jamás penetrar en su interior.

## INCENDIOS

### Consideraciones ante un incendio para evitar al máximo los riesgos:

- Ante la proximidad de un incendio, hay que comprobar primeramente que se dispone de los medios suficientes para intentar controlarlo, como extintores o mangueras de agua, si no es así, evacuar la zona inmediatamente.
- Una de las normas básicas para evitar los incendios después de las catástrofes es el de no encender ningún fuego, sin comprobar previamente que no haya fugas de gas o derrame de sustancias inflamables.
- Conocer al detalle las vías de escape del edificio donde nos encontramos. Seguir las instrucciones de las Fuerzas de Seguridad si se han presentado en el lugar del incendio.
- Hacer caso de los Equipos de Emergencia, y de Las Normas de Actuación del centro de trabajo.

## CONTAMINACIÓN QUÍMICA

### Consideraciones:

- Si llega hasta nosotros la noticia de la emergencia procederemos con calma y muy atentos a las noticias radiadas, dado que en tales circunstancias es posible la evacuación de la zona contaminada, especialmente si la extensión no es muy grande.
- No salir bajo ningún concepto del edificio, salvo por indicación de la autoridad
- Cerrar puertas y ventanas.
- Si llega la orden de evacuar la zona, procederemos con mucha calma y siguiendo las instrucciones de los Equipos de Emergencia del edificio.



## ANEXO: NORMATIVA

**Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.**

### **NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN**

REAL DECRETO 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. BOE núm. 72 de 24 de marzo.

#### **Exposición de motivos**

**Artículo 1.** Aprobación de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia

**Artículo 2.** Ámbito de aplicación

**Artículo 3.** Carácter de norma mínima

**Artículo 4.** Elaboración de los Planes de Autoprotección

**Artículo 5.** Registro de los Planes de Autoprotección

**Artículo 6.** Funciones de la Comisión Nacional de Protección Civil en materia de autoprotección

**Artículo 7.** Promoción y fomento de la Autoprotección

**Artículo 8.** Vigilancia e inspección por las Administraciones Públicas

**Artículo 9.** Régimen sancionador

**Disposición transitoria única.** Actividades existentes

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa

**Disposición final primera.** Facultades de aplicación y desarrollo

**Disposición final segunda.** Atribuciones de las comunidades autónomas

**Disposición final tercera.** Salvaguardia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales

**Disposición final cuarta.** Entrada en vigor

**Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia**

- **Articulado**

- **Anexo I:** Catálogo de actividades

- **Anexo II:** Contenido mínimo del plan de autoprotección

- **Anexo III:** Definiciones

- **Anexo IV:** Contenido mínimo del registro de establecimientos regulados por la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia

## Exposición de motivos

La obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como el más importante de todos los derechos fundamentales, incluido en el artículo 15 de la Constitución Española, debe plantearse no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección a través de las Administraciones Públicas, sino que se ha de procurar la adopción de medidas destinadas a la prevención y control de riesgos en su origen, así como a la actuación inicial en las situaciones de emergencia que pudieran presentarse.

La **Ley 2/1985** de 21 de enero, sobre Protección Civil, contempla los aspectos relativos a la autoprotección, determinando en sus artículos 5 y 6 la obligación del Gobierno de establecer un catálogo de las actividades de todo orden que puedan dar origen a una situación de emergencia y la obligación de los titulares de los centros, establecimientos y dependencias o medios análogos donde se realicen dichas actividades, de disponer de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro. Asimismo el propio artículo 6 determina que el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, establecerá las directrices básicas para regular la autoprotección.

Por parte de las distintas Administraciones Públicas se han desarrollado normas legales, reglamentarias y técnicas en materia de prevención y control de riesgos, que constituyen una buena base para el desarrollo de acciones preventivas y en consecuencia de la autoprotección. Entre ellas, es preciso destacar la **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, cuyo objeto es promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Es evidente que la protección de los trabajadores de una determinada dependencia o establecimiento, especialmente en cuanto se refiere a riesgos catastróficos, implica, las más de las veces, la protección simultánea de otras personas presentes en el establecimiento, con lo que, en tales casos, se estará atendiendo simultáneamente a la seguridad de los trabajadores y a la del público en general. En otras ocasiones, sin embargo, el ámbito de protección abarcado por la **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, no será coincidente con el que debe corresponder a la autoprotección a que se refiere la Ley 2/1985, de 21 de enero. Así, por ejemplo, determinados riesgos, los estrictamente laborales, lo serán únicamente para los trabajadores de un determinado establecimiento, sin afectar al resto de las personas presentes en el mismo. Por el contrario, otros riesgos, derivados del desarrollo de una determinada actividad, lo son fundamentalmente para un colectivo de ciudadanos, a veces enormemente extenso, que por, diferentes razones, se encuentran expuestos. En ciertos casos, la generación del riesgo puede no derivarse incluso de una actividad económica o vinculada a una actividad propiamente laboral.

En consecuencia, la actividad protectora de la seguridad y la salud, derivada de la **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, teniendo un campo común con la autoprotección a que se refiere la **Ley 2/1985**, de 21 de enero, no cubre los requerimientos de prevención o reducción de riesgos para la población de los que esta última se ocupa.

Por otra parte, deben citarse en el ámbito estatal, el **Real Decreto 2816/1982**, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el **Real Decreto 314/2006**, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación», el **Real Decreto 2267/2004**, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, o la Orden de 13 de

noviembre de 1984, sobre Evacuación de Centros Docentes de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

También existe en diversos ámbitos de las comunidades autónomas y de las entidades locales experiencia en la aplicación no vinculante de la Orden de 29 de noviembre de 1984, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación de Locales y Edificios, y han sido promulgadas por las comunidades autónomas normas y reglamentos en materias tales como espectáculos públicos, o prevención de incendios, que, junto a las ordenanzas municipales, han ido acrecentando el cuerpo normativo de la autoprotección.

La autoprotección ha sido asimismo abordada en las Directrices Básicas de Planificación de Protección Civil y en los Planes Especiales ante riesgos específicos.

Este real decreto viene a desarrollar los preceptos relativos a la autoprotección, contenidos en la **Ley 2/1985**, de 21 de enero, y a dar cumplimiento a lo establecido en la **sección IV, del capítulo I, del Real Decreto 2816/1982**, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, anteriormente citado. Constituye el marco legal que garantiza para todos los ciudadanos unos niveles adecuados de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de prevención y control de riesgos. Respeta así mismo, las competencias propias de las comunidades autónomas y entidades locales en la materia y la existencia de una determinada normativa básica sectorial que impone obligaciones de autoprotección frente a riesgos específicos. Así, las disposiciones de este real decreto tendrán carácter supletorio para las actividades con reglamentación sectorial específica.

La Norma Básica de Autoprotección, define y desarrolla la autoprotección y establece los mecanismos de control por parte de las Administraciones Públicas. Contempla una gradación de las obligaciones de la autoprotección y respeta la normativa sectorial específica de aquellas actividades que, por su potencial peligrosidad, importancia y posibles efectos perjudiciales sobre la población, el medio ambiente y los bienes, deben tener un tratamiento singular.

La Norma Básica de Autoprotección establece la obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos los Planes de Autoprotección y determina el contenido mínimo que deben incorporar estos planes en aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que, potencialmente, pueden generar o resultar afectadas por situaciones de emergencia. Incide no sólo en las actuaciones ante dichas situaciones, sino también y con carácter previo, en el análisis y evaluación de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de control de los riesgos, así como en la integración de las actuaciones en emergencia, en los correspondientes Planes de Emergencia de Protección Civil. Dada la complejidad de la materia y su posible incidencia sobre la seguridad de las personas, se hace necesario llevar a cabo el estudio y seguimiento permanente de las normas en materia de autoprotección así como de las relaciones intersectoriales que esta normativa conlleva, en orden a la vigencia y actualización de la propia Norma Básica de Autoprotección.

En el proceso de tramitación del presente real decreto ha participado la Comisión Nacional de Protección Civil, mediante la emisión de su informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 2/1985, de 21 de enero.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de marzo de 2007,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Aprobación de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia**

Se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia (en adelante Norma Básica de Autoprotección), cuyo texto se inserta a continuación de este real decreto.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones de este real decreto se aplicarán a todas las actividades comprendidas en el **anexo I** de la Norma Básica de Autoprotección aplicándose con carácter supletorio en el caso de las Actividades con Reglamentación Sectorial Específica, contempladas en el **punto 1** de dicho anexo.
2. No obstante, las Administraciones Públicas competentes podrán exigir la elaboración e implantación de planes de autoprotección a los titulares de actividades no incluidas en el **anexo I**, cuando presenten un especial riesgo o vulnerabilidad.
3. Quedarán exentas del control administrativo y del registro, aquellos centros, establecimientos o instalaciones dependientes del Ministerio de Defensa, de Instituciones Penitenciarias, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y Resguardo Aduanero, así como los de los órganos judiciales.
4. Cuando las instalaciones o actividades a las que se refiere esta Norma Básica dispongan de Reglamentación específica propia que regule su régimen de autorizaciones, los procesos de control administrativo y técnico de sus Planes de Emergencia Interior responderán a lo dispuesto en la citada Reglamentación específica.

### **Artículo 3. Carácter de norma mínima**

1. Las obligaciones de autoprotección establecidas en el presente real decreto serán exigidas como norma mínima o supletoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.
2. Los planes de autoprotección previstos en esta norma y aquellos otros instrumentos de prevención y autoprotección impuestos por otra normativa aplicable, podrán fusionarse en un documento único cuando dicha unión permita evitar duplicaciones innecesarias de la información y la repetición de los trabajos realizados por el titular o la autoridad competente, siempre que se cumplan todos los requisitos esenciales de la presente norma y de las demás aplicables de acuerdo con el artículo 2.1.

### **Artículo 4. Elaboración de los Planes de Autoprotección**

1. La elaboración de los planes de autoprotección previstos en la Norma Básica de Autoprotección se sujetarán a las siguientes condiciones:
  - a. Su elaboración, implantación, mantenimiento y revisión es responsabilidad del titular de la actividad.
  - b. El Plan de Autoprotección deberá ser elaborado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad.
  - c. En el caso de actividades temporales realizadas en centros, establecimientos, instalaciones y/o dependencias, que dispongan de autorización para una actividad distinta de la que se pretende realizar e incluida en el **anexo I**, el organizador de la actividad temporal estará obligado a elaborar e implantar, con carácter previo al inicio de la nueva actividad, un Plan de Autoprotección complementario.
  - d. Los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de plan de autoprotección deberán integrar en su plan los planes de las distintas actividades que se encuentren físicamente en el mismo, así como contemplar el resto de actividades no incluidas en la Norma Básica de Autoprotección.

- e. En los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias del apartado anterior se podrá admitir un plan de autoprotección integral único, siempre que se contemple todos los riesgos particulares de cada una de las actividades que contengan.
  - f. Los titulares de las distintas actividades, en régimen de arrendamiento, concesión o contrata, que se encuentren físicamente en los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de plan de autoprotección, de acuerdo con lo establecido en el anexo I, deberán elaborar, implantar e integrar sus planes, con sus propios medios y recursos.
2. El Plan de Autoprotección deberá acompañara los restantes documentos necesarios para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad.
  3. Las administraciones públicas competentes podrán, en todo momento, requerir del titular de la actividad correcciones, modificaciones o actualizaciones de los planes de autoprotección elaborados en caso de variación de las circunstancias que determinaron su adopción o para adecuarlos a la normativa vigente sobre autoprotección y a lo dispuesto en los planes de protección civil.

### **Artículo 5. Registro de los Planes de Autoprotección**

1. Los datos, de los planes de autoprotección, relevantes para la protección civil deberán ser inscritos en un registro administrativo, que incluirá como mínimo los datos referidos en el anexo IV de la Norma Básica de Autoprotección.  
A tal fin, los titulares de las actividades remitirán al órgano encargado de dicho registro los referidos datos y sus modificaciones.
2. El órgano encargado del registro, así como los procedimientos de control administrativo y registro de los Planes de Autoprotección de los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias donde se desarrollan las actividades relacionadas en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, será establecido por las comunidades autónomas competentes o el órgano competente establecido en el caso de actividades con reglamentación sectorial específica.

### **Artículo 6. Funciones de la Comisión Nacional de Protección Civil en materia de autoprotección**

La Comisión Nacional de Protección Civil de acuerdo con las funciones que le atribuye la **Ley 2/1985**, de 21 de enero, sobre Protección Civil, tendrá las siguientes funciones relacionadas con la autoprotección.

- a. Proponer las revisiones y actualizaciones necesarias de la Norma Básica de Autoprotección.
- b. Proponer las modificaciones que procedan en las disposiciones normativas relacionadas con la autoprotección.
- c. Proponer criterios técnicos para la correcta interpretación y aplicación de la Norma Básica de Autoprotección.
- d. Informar preceptivamente los proyectos de normas de autoprotección que afecten a la seguridad de personas y bienes.
- e. Elaborar criterios, estudios y propuestas en el ámbito de la autoprotección.

### **Artículo 7. Promoción y fomento de la Autoprotección**

1. Las distintas Administraciones Públicas, en el marco de sus competencias, promoverán de forma coordinada la Autoprotección, estableciendo los medios y recursos necesarios mediante el desarrollo de actuaciones orientadas a la información y sensibilización de los ciudadanos, empresas e instituciones en materia de prevención y control de riesgos, así como en materia de preparación y respuesta en situaciones de emergencia.
2. La Dirección General de Protección Civil y Emergencias establecerá un Fondo de Documentación especializado en materia de autoprotección para contribuir al desarrollo y promoción de la misma.

## **Artículo 8. Vigilancia e inspección por las Administraciones Públicas**

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de la Autoprotección ejercerán funciones de vigilancia, inspección y control, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los órganos competentes para el otorgamiento de licencia o permiso para la explotación o inicio de actividad que corresponda, velarán por el cumplimiento de las exigencias contenidas en la Norma Básica de Autoprotección.
- b. Los órganos competentes en materia de Protección Civil de las Administraciones Públicas estarán facultados para adoptar las medidas de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la Norma Básica de Autoprotección.

## **Artículo 9. Régimen sancionador**

El incumplimiento de las obligaciones de autoprotección será sancionable por las administraciones públicas competentes, conforme a la Ley 2/1985, de 21 de enero, las correspondientes Leyes de Protección Civil y Emergencias de las Comunidades Autónomas y el resto del ordenamiento jurídico aplicable en materia de autoprotección.

## **Disposición transitoria única. Actividades existentes**

Los titulares de las actividades del **anexo I** de la Norma Básica de Autoprotección, que ya tuvieran concedida la correspondiente licencia de actividad o permiso de funcionamiento o explotación a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, deberán presentar el Plan de Autoprotección elaborado ante el órgano de la Administración Pública competente para la autorización de la actividad en el plazo que por la misma se establezca.

En los casos en que hubieran de establecerse medidas complementarias y correctoras de autoprotección, dicho plazo para su implantación podrá incrementarse, cuando así lo autorice expresamente de forma debidamente justificada el órgano de la Administración Pública competente para la autorización de la actividad.

## **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

Queda derogada la Orden de 29 de noviembre de 1984, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación de Locales y Edificios, así como la **sección IV del capítulo I** del título primero del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el **Real Decreto 2816/1982**, de 28 de agosto.

## **Disposición final primera. Facultades de aplicación y desarrollo**

El Ministro del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente real decreto.

## **Disposición final segunda. Atribuciones de las comunidades autónomas**

Las comunidades autónomas y las entidades locales podrán dictar, dentro del ámbito de sus competencias y en desarrollo de lo dispuesto con carácter mínimo en esta Norma Básica de Autoprotección, las disposiciones necesarias para establecer sus propios catálogos de actividades susceptibles de generar riesgos colectivos o de resultar afectados por los mismos, así como las obligaciones de autoprotección que se prevean para cada caso. En particular, podrán extender las obligaciones de autoprotección a actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias donde se desarrollan actividades no incluidas en Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, así como desarrollar los procedimientos de control e inspección de los planes de autoprotección.

### **Disposición final tercera. Salvaguardia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales**

Lo dispuesto en el presente real decreto se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en la normativa que la desarrolla.

### **Disposición final cuarta. Entrada en vigor**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de marzo de 2007

El Ministro del Interior ALFREDO PÉREZ RUBALCABA

## **NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS, DEDICADOS A ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A SITUACIONES DE EMERGENCIA**

### **1. Disposiciones generales**

1. Objeto de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. La presente Norma Básica tiene como objeto el establecimiento de los criterios esenciales, de carácter mínimo, para la regulación de la autoprotección, para la definición de las actividades a las que obliga, y para la elaboración, implantación material efectiva y mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección, en adelante plan de autoprotección.
2. Concepto de autoprotección. Se entiende como autoprotección al sistema de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.  
Estas acciones y medidas deben ser adoptadas por los titulares de las actividades, públicas o privadas, con sus propios medios y recursos, dentro de su ámbito de competencia.
3. Funciones de las Administraciones Públicas. Atendiendo a las competencias atribuidas a las Administraciones Públicas en el presente Real Decreto, se considerarán los siguientes órganos competentes:
  1. La Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, para:
    - a. Mantener una relación permanente con los órganos competentes en materia de Protección Civil de las Comunidades Autónomas, a todos los efectos previstos en el presente Real Decreto.
    - b. Realizar la información previa de todos los Planes de Autoprotección que hubieran de efectuarse por cualquier titular, cuando el órgano competente para el otorgamiento de licencia o permiso para la explotación o inicio de actividad, perteneciera a la Administración General del Estado, y establecer el correspondiente Registro para los mismos.
    - c. Fomentar la creación de foros de debate y la realización de actividades de formación en materia de autoprotección.
    - d. Constituirse como punto de contacto y autoridad competente en todo lo relativo a autoprotección en relación con la Unión Europea y otros Organismos Internacionales.

2. Los órganos de las Administraciones Públicas competentes para el otorgamiento de licencia o permiso para la explotación o inicio de actividad, para:
  - a. Recibir la documentación correspondiente a los Planes de Autoprotección.
  - b. Requerir cuantos datos estime oportuno en el ejercicio de sus competencias.
  - c. Obligar a los titulares de las actividades ubicadas en una misma edificación o recintos contiguos para que presenten y/o implanten un plan conjunto de autoprotección, cuando la valoración de las circunstancias concurrentes y la protección de bienes y personas así lo recomiende, dándoles un plazo razonable para llevarlo a efecto.
  - d. Velar por el cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de autoprotección, ejerciendo la inspección y control de la autoprotección.
  - e. Comunicar a los órganos competentes en materia de protección civil aquellas circunstancias e informaciones que resulten de su interés en materia de autoprotección.
  
3. Los órganos competentes en materia de Protección Civil en el ámbito local, autonómico o estatal, según corresponda, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos a que se refiere el apartado anterior, estarán facultados, para:
  - a. Exigir la presentación y/o la implantación material y efectiva del Plan de Autoprotección a los titulares de las actividades reseñadas en el anexo I, así como inspeccionar el cumplimiento de la norma básica de autoprotección en los términos previstos en la normativa vigente.
  - b. Instar a los órganos de las Administraciones Públicas competentes en la concesión de licencias o permisos de explotación o inicio de actividades, el ejercicio de las atribuciones contenidas en el párrafo d) del apartado anterior.
  - c. Ejercer la atribución contenida en el párrafo d) del apartado anterior, por sí mismo, cuando los órganos de las Administraciones Públicas competentes en la concesión de licencias o permisos de explotación o inicio de actividades, desatiendan el requerimiento formulado.
  - d. Establecer y mantenerlos correspondientes registros y archivos de carácter público, de acuerdo con la normativa aplicable, de los Planes de Autoprotección.
  - e. Obligar a los titulares de las actividades que consideren peligrosas, por sí mismas o por hallarse en entornos de riesgo, aunque la actividad no figure en el anexo I, a que elaboren e implanten un Plan de Autoprotección, dándoles un plazo razonable para llevarlo a efecto.
  - f. Promover la colaboración entre las empresas o entidades cuyas actividades presenten riesgos especiales, con el fin de incrementar el nivel de autoprotección en sus instalaciones y en el entorno de éstas.
  - g. Ejercer la potestad sancionadora conforme a lo que prevean las leyes aplicables.
  
4. Obligaciones de los titulares de las actividades. Las obligaciones de los titulares de las actividades reseñadas en el Anexo I, serán las siguientes:
  - a. Elaborar el Plan de Autoprotección correspondiente a su actividad, de acuerdo con el contenido mínimo definido en el anexo II y los criterios establecidos en el apartado 3.3. de esta Norma.
  - b. Presentar el Plan de Autoprotección al órgano de la Administración Pública competente para otorgar la licencia o permiso determinante para la explotación o inicio de la actividad.
  - c. Desarrollar las actuaciones para la implantación y el mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección, de acuerdo con el contenido definido en el Anexo II y los criterios establecidos en esta Norma Básica de Autoprotección.
  - d. Remitir al registro correspondiente los datos previstos en el anexo IV de esta Norma Básica de Autoprotección.
  - e. Informar y formar al personal a su servicio en los contenidos del Plan de Autoprotección.
  - f. Facilitar la información necesaria para, en su caso, posibilitar la integración del Plan de Autoprotección en otros Planes de Autoprotección de ámbito superior y en los planes de Protección Civil.

- g. Informar al órgano que otorga la licencia o permiso determinante para la explotación o inicio de la actividad acerca de cualquier modificación o cambio sustancial en la actividad o en las instalaciones, en aquello que afecte a la autoprotección.
  - h. Colaborar con las autoridades competentes de las Administraciones Públicas, en el marco de las normas de protección civil que le sean de aplicación.
  - i. Informar con la antelación suficiente a los órganos competentes en materia de Protección Civil de las Administraciones Públicas de la realización de los simulacros previstos en el Plan de Autoprotección.
5. Obligaciones del personal de las actividades. El personal al servicio de las actividades reseñadas en el Anexo I tendrá la obligación de participar, en la medida de sus capacidades, en el Plan de Autoprotección y asumir las funciones que les sean asignadas en dicho Plan.
6. Definiciones. En el anexo III se definen los conceptos y términos fundamentales utilizados en la presente Norma Básica de Autoprotección.

## 2. Alcance

La presente Norma Básica de Autoprotección será de aplicación a todas aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias recogidos en el anexo I que puedan resultar afectadas por situaciones de emergencia.

Los requisitos esenciales recogidos en la presente Norma Básica de Autoprotección serán de obligado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 2.1** de este Real Decreto, para las actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias mencionadas anteriormente.

Las Comunidades Autónomas y las entidades locales, podrán establecer, en el ámbito de sus competencias, valores umbrales más restrictivos de los establecidos en el **Anexo I**, atendiendo a alguno o varios de los siguientes criterios:

- Aforo y ocupación.
- Vulnerabilidad.
- Carga de fuego.
- Cantidad de sustancias peligrosas.
- Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento.
- Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento.
- Posibilidad de efecto dominó y daños al exterior.
- Condiciones del entorno.
- Otras condiciones que pudieran contribuir al riesgo.

## 3. Plan de autoprotección

1. Concepto y objeto. El Plan de Autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de éstas actuaciones con el sistema público de protección civil.
- El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

2. Contenido. El Plan de Autoprotección se recogerá en un documento único cuya estructura y contenido mínimo se recoge en el Anexo II.

Éste u otros documentos de naturaleza análoga que deban realizar los titulares en virtud de la normativa sectorial aplicable, podrán fusionarse en un documento único a estos efectos, cuando dicha unión permita evitar duplicaciones innecesarias de la información y la repetición de los trabajos realizados por el titular o la autoridad competente, siempre que se cumplan todos los requisitos esenciales de la presente norma.

El titular del establecimiento que ya tenga elaborado un instrumento de prevención y autoprotección en base a otra normativa, deberá añadirle aquella parte del Anexo II que no esté contemplada en dicho instrumento.

El documento del Plan de Autoprotección incluirá todos los procedimientos y protocolos necesarios para reflejar las actuaciones preventivas y de respuesta a la emergencia.

3. Criterios para la elaboración del plan de autoprotección.-Los criterios mínimos que deben observarse en la elaboración del Plan de Autoprotección son los siguientes:

1. El Plan de Autoprotección habrá de estar redactado y firmado por técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad, y suscrito igualmente por el titular de la actividad, si es una persona física, o por persona que le represente si es una persona jurídica.
2. Se designará, por parte del titular de la actividad, una persona como responsable única para la gestión de las actuaciones encaminadas a la prevención y el control de riesgos.
3. Los procedimientos preventivos y de control de riesgos que se establezcan, tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:
  - a. Precauciones, actitudes y códigos de buenas prácticas a adoptar para evitar las causas que puedan originar accidentes o sucesos graves.
  - b. Permisos especiales de trabajo para la realización de operaciones o tareas que generen riesgos.
  - c. Comunicación de anomalías o incidencias al titular de la actividad.
  - d. Programa de las operaciones preventivas o de mantenimiento de las instalaciones, equipos, sistemas y otros elementos de riesgo, definidos en el capítulo 5 del anexo II, que garantice su control.
  - e. Programa de mantenimiento de las instalaciones, equipos, sistemas y elementos necesarios para la protección y seguridad, definidos en el capítulo 5 del Anexo II, que garantice la operatividad de los mismos.
4. Se establecerá una estructura organizativa y jerarquizada, dentro de la organización y personal existente, fijando las funciones y responsabilidades de todos sus miembros en situaciones de emergencia.
5. Se designará, por parte del titular de la actividad, una persona responsable única, con autoridad y capacidad de gestión, que será el director del Plan de Actuación en Emergencias, según lo establecido en el anexo II.
6. El director del Plan de Actuación en Emergencias será responsable de activar dicho plan de acuerdo con lo establecido en el mismo, declarando la correspondiente situación de emergencia, notificando a las autoridades competentes de Protección Civil, informando al personal, y adoptando las acciones inmediatas para reducir las consecuencias del accidente o suceso.
7. El Plan de Actuación en Emergencias debe detallar los posibles accidentes o sucesos que pudieran dar lugar a una emergencia y los relacionará con las correspondientes situaciones de emergencia establecidas en el mismo, así como los procedimientos de actuación a aplicar en cada caso.

8. Los procedimientos de actuación en emergencia deberán garantizar, al menos:
  9. La detección y alerta.
    - La alarma.
    - La intervención coordinada.
    - El refugio, evacuación y socorro.
    - La información en emergencia a todas aquellas personas que pudieran estar expuestas al riesgo.
    - La solicitud y recepción de ayuda externa de los servicios de emergencia.
4. Coordinación y actuación operativa.-Los órganos competentes en materia de protección civil velarán porque los Planes de Autoprotección tengan la adecuada capacidad operativa, en los distintos supuestos de riesgo que puedan presentarse, y quede asegurada la necesaria coordinación entre dichos Planes y los de protección Civil que resulten aplicables, así como la unidad de mando externa, en los casos que lo requieran.

Con esa finalidad, por dichos órganos, se establecerán los protocolos que garanticen, por un lado, la comunicación inmediata de los incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones sobre la autoprotección y, por otro, la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar. Asimismo establecerán los procedimientos de coordinación de tales servicios de emergencia con los propios del Plan de Autoprotección y los requisitos organizativos que permitan el ejercicio del mando por las autoridades competentes en materia de protección civil.
5. Criterios para la implantación del plan de autoprotección.-La implantación del plan de autoprotección comprenderá, al menos, la formación y capacitación del personal, el establecimiento de mecanismos de información al público y la provisión de los medios y recursos precisa para la aplicabilidad del plan.

A tal fin el plan de autoprotección atenderá a los siguientes criterios:

  - Información previa. Se establecerán mecanismos de información de los riesgos de la actividad para el personal y el público, así como del Plan de Autoprotección para el personal de la actividad.
  - Formación teórica y práctica del personal asignado al Plan de Autoprotección, estableciendo un adecuado programa de actividades formativas.
  - Definición, provisión y gestión de los medios y recursos económicos necesarios.

De dicha implantación se emitirá una certificación en la forma y contenido que establezcan los órganos competentes de las Administraciones Públicas.
6. Criterios para el mantenimiento de la eficacia del plan de autoprotección:
  1. Las actividades de mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección deben formar parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo e iterativo que, incorporando la experiencia adquirida, permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.
  2. Se establecerá un adecuado programa de actividades formativas periódicas para asegurar el mantenimiento de la formación teórica y práctica del personal asignado al Plan de Autoprotección, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.
  3. Se preverá un programa de mantenimiento de los medios y recursos materiales y económicos necesarios.
  4. Para evaluar los planes de autoprotección y asegurar la eficacia y operatividad de los planes de actuación en emergencias se realizarán simulacros de emergencia, con la periodicidad mínima que fije el propio plan, y en todo caso, al menos una vez al año evaluando sus resultados.

5. La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
  - La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia.
  - La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta.
  - El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia.
  - La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados.
  - La adecuación de los procedimientos de actuación.
6. Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en el Plan de Actuación en Emergencias.
7. De las actividades de mantenimiento de la eficacia del Plan se conservará por parte de la empresa a disposición de las Administraciones Públicas, información sobre las mismas, así como de los informes de evaluación realizados debidamente firmados por el responsable del Plan.
7. Vigencia del plan de autoprotección y criterios para su actualización y revisión.-El Plan de Autoprotección tendrá vigencia indeterminada; se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años.



## ANEXO I: Catálogo de actividades

### 1. Actividades con reglamentación sectorial específica

- a. Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación:
- Establecimientos en los que Intervienen Sustancias Peligrosas: Aquellos en los que están presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del **anexo 1** del **Real Decreto 1254/1999**, de 16 de julio, y el **Real Decreto 948/2005** de 29 de julio, que lo modifica por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.
  - Las actividades de almacenamiento de productos químicos acogidas a las instrucciones Técnicas complementarias y en las cantidades siguientes:
    - **ITC APQ-1**, de capacidad mayor a 200 m<sup>3</sup>.
    - **ITC APQ-2**, de capacidad mayor a 1 t.
    - **ITC APQ-3**, de capacidad mayor a 4 t.
    - **ITC APQ-4**, de capacidad mayor a 3 t.
    - **ITC APQ-5**, de categoría 4 ó 5.
    - **ITC APQ-6**, de capacidad mayor a 500 m<sup>3</sup>.
    - **ITC APQ-7**, de capacidad mayor a 200 m<sup>3</sup>.
    - **ITC APQ-8**, de capacidad mayor a 200 t.
  - Establecimientos en los que intervienen explosivos: Aquellos regulados en la Orden PRE/252/2006 de 6 de febrero por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria número 10 sobre prevención de accidentes graves del Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.
  - Actividades de Gestión de Residuos Peligrosos: Aquellas actividades de Recogida, Almacenamiento, Valorización o Eliminación de Residuos Peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
  - Explotaciones e industrias relacionadas con la minería: Aquellas reguladas por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y por sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
  - Instalaciones de Utilización Confinada de Organismos Modificados Genéticamente: Las clasificadas como actividades de riesgo alto (tipo 4) en el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
  - Instalaciones para la Obtención, Transformación, Tratamiento, Almacenamiento y Distribución de Sustancias o Materias Biológicas Peligrosas: Las instalaciones que contengan agentes biológicos del grupo 4, determinados en el **Real Decreto 664/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- b. Actividades de infraestructuras de transporte:
- Túneles. R.D. 635/2006, de 26 de mayo, sobre requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado.
  - Puertos Comerciales: Los puertos de interés general con uso comercial y sus usos complementarios o auxiliares definidos en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
  - Aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias: Aquellos regulados por la ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aeroportuaria y por la normativa internacional Normas

y Recomendaciones de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y nacional de la Dirección General de Aviación Civil aplicable.

- c. Actividades e infraestructuras energéticas:
  - Instalaciones Nucleares y Radiactivas: Las reguladas por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.
  - Infraestructuras Hidráulicas (Presas y Embalses): Las clasificadas como categorías A y B en la Orden, de 12 de marzo de 1996, por la que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, así como en la Resolución, de 31 de enero de 1995, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones.
- d. Actividades de espectáculos públicos y recreativas. Lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren los eventos regulados por la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siempre que cumplan con las siguientes características:
  - En espacios cerrados:
    - Edificios cerrados: Con capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m.
    - Instalaciones cerradas desmontables o de temporada: con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.
  - Al aire libre: En general, aquellas con una capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas.
- e. Otras actividades reguladas por normativa sectorial de autoprotección. Aquellas otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos sobre los que una normativa sectorial específica establezca obligaciones de autoprotección en los términos definidos en esta Norma Básica de Autoprotección.

## 2. Actividades sin reglamentación sectorial específica

- a. Actividades industriales y de almacenamiento:
  - Aquellas con una carga de fuego ponderada y corregida igual o superior a 3.200 Mcal/m<sup>2</sup> o 13.600 MJ/m<sup>2</sup>, (riesgo intrínseco alto 8, según la tabla 1.3 del Anexo I del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales) o aquellas en las que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores al 60% de las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo 1 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, modificado por el RD 948/2005, de 29 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.
  - Instalaciones frigoríficas con líquidos refrigerantes del segundo y tercer grupo cuando superen las cantidades totales empleadas en 3 t.
  - Establecimientos con instalaciones acogidas a las ITC IP02, IP03 e IP 04 con más de 500 m<sup>3</sup>.
- b. Actividades e infraestructuras de transporte:
  - Estaciones e Intercambiadores de Transporte Terrestre: Aquellos con una ocupación igual o superior a 1.500 personas.
  - Líneas Ferroviarias metropolitanas.

- Túneles Ferroviarios de longitud igual o superior a 1.000 m.
  - Autopistas de Peaje.
  - Áreas de Estacionamiento para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril.
  - Puertos comerciales.
- c. Actividades e infraestructuras energéticas:
- Centros o Instalaciones destinados a la Producción de Energía Eléctrica: Los de potencia nominal igual o superior a 300 MW.
  - Instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión.
- d. Actividades sanitarias:
- Establecimientos de usos sanitarios en los que se prestan cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o tratamiento intensivo o quirúrgico, con una disponibilidad igual o superior a 200 camas.
  - Cualquier otro establecimiento de uso sanitario que disponga de una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.
- e. Actividades docentes:
- Establecimientos de uso docente especialmente destinados a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.
  - Cualquier otro establecimiento de uso docente siempre que disponga una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.
- f. Actividades residenciales públicas:
- Establecimientos de uso residencial público: Aquellos en los que se desarrollan actividades de residencia o centros de día destinados a ancianos, discapacitados físicos o psíquicos, o aquellos en los que habitualmente existan ocupantes que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios y que afecte a 100 o más personas.
  - Cualquier otro establecimiento de uso residencial público siempre que disponga una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2000 personas.
- g. Otras actividades:
- Aquellas otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos que reúnan alguna de las siguientes características:
  - Todos aquellos edificios que alberguen actividades comerciales, administrativas, de prestación de servicios, o de cualquier otro tipo, siempre que la altura de evacuación del edificio sea igual o superior a 28 m, o bien dispongan de una ocupación igual o superior a 2.000 personas. Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad igual o superior a 2.500 personas. Instalaciones de camping con capacidad igual o superior a 2.000 personas.
  - Todas aquellas actividades desarrolladas al aire libre con un número de asistentes previsto igual o superior a 20.000 personas.

## ANEXO II: Contenido mínimo del plan de autoprotección

El documento del Plan de Autoprotección, se estructurará, con el contenido que figura a continuación, tanto si se refiere a edificios, como a instalaciones o actividades a las que sean aplicables los diferentes capítulos.

### Índice paginado

#### Capítulo 1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad

- 1.1 Dirección Postal del emplazamiento de la actividad. Denominación de la actividad, nombre y/o marca. Teléfono y Fax.
- 1.2 Identificación de los titulares de la actividad. Nombre y/o Razón Social. Dirección Postal, Teléfono y Fax.
- 1.3 Nombre del Director del Plan de Autoprotección y del director o directora del plan de actuación en emergencia, caso de ser distintos. Dirección Postal, Teléfono y Fax.

#### Capítulo 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla

- 2.1 Descripción de cada una de las actividades desarrolladas objeto del Plan.
- 2.2 Descripción del centro o establecimiento, dependencias e instalaciones donde se desarrollen las actividades objeto del plan.
- 2.3 Clasificación y descripción de usuarios.
- 2.4 Descripción del entorno urbano, industrial o natural en el que figuren los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad.
- 2.5 Descripción de los accesos. Condiciones de accesibilidad para la ayuda externa.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente:

- Plano de situación, comprendiendo el entorno próximo urbano, industrial o natural en el que figuren los accesos, comunicaciones, etc.
- Planos descriptivos de todas las plantas de los edificios, de las instalaciones y de las áreas donde se realiza la actividad.

#### Capítulo 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos

Deben tenerse presentes, al menos, aquellos riesgos regulados por normativas sectoriales. Este capítulo comprenderá:

- 3.1 Descripción y localización de los elementos, instalaciones, procesos de producción, etc. que puedan dar origen a una situación de emergencia o incidir de manera desfavorable en el desarrollo de la misma.
- 3.2 Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios de la actividad y de los riesgos externos que pudieran afectarle. (Riesgos contemplados en los planes de Protección Civil y actividades de riesgo próximas).
- 3.3 Identificación, cuantificación y tipología de las personas tanto afectas a la actividad como ajenas a la misma que tengan acceso a los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente:

- Planos de ubicación por plantas de todos los elementos y/o instalaciones de riesgo, tanto los propios como los del entorno.

#### **Capítulo 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección**

- 4.1 Inventario y descripción de las medidas y medios, humanos y materiales, que dispone la entidad para controlar los riesgos detectados, enfrentar las situaciones de emergencia y facilitar la intervención de los Servicios Externos de Emergencias.
- 4.2 Las medidas y los medios, humanos y materiales, disponibles en aplicación de disposiciones específicas en materia de seguridad.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente:

- Planos de ubicación de los medios de autoprotección, conforme a normativa UNE.
- Planos de recorridos de evacuación y áreas de confinamiento, reflejando el número de personas a evacuar o confinar por áreas según los criterios fijados en la normativa vigente.
- Planos de compartimentación de áreas o sectores de riesgo.

#### **Capítulo 5. Programa de mantenimiento de instalaciones**

- 5.1 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgo, que garantiza el control de las mismas.
- 5.2 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección, que garantiza la operatividad de las mismas.
- 5.3 Realización de las inspecciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos de un cuadernillo de hojas numeradas donde queden reflejadas las operaciones de mantenimiento realizadas, y de las inspecciones de seguridad, conforme a la normativa de los reglamentos de instalaciones vigentes.

#### **Capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias**

Deben definirse las acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias, garantizándose la alarma, la evacuación y el socorro. Comprenderá:

- 6.1 Identificación y clasificación de las emergencias:
  - En función del tipo de riesgo.
  - En función de la gravedad.
  - En función de la ocupación y medios humanos.
- 6.2 Procedimientos de actuación ante emergencias:
  - a. Detección y Alerta.
  - b. Mecanismos de Alarma.
    1. Identificación de la persona que dará los avisos.
    2. Identificación del Centro de Coordinación de Atención de Emergencias de Protección Civil.
  - c. Mecanismos de respuesta frente a la emergencia.
  - d. Evacuación y/o Confinamiento.
  - e. Prestación de las Primeras Ayudas.
  - f. Modos de recepción de las Ayudas externas.
- 6.3 Identificación y funciones de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de actuación en emergencias.
- 6.4 Identificación del Responsable de la puesta en marcha del Plan de Actuación ante Emergencias.

#### **Capítulo 7. Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior**

- 7.1 Los protocolos de notificación de la emergencia
- 7.2 La coordinación entre la dirección del Plan de Autoprotección y la dirección del Plan de Protección Civil donde se integre el Plan de Autoprotección.
- 7.3 Las formas de colaboración de la Organización de Autoprotección con los planes y las actuaciones del sistema público de Protección Civil.

## **Capítulo 8. Implantación del Plan de Autoprotección**

- 8.1 Identificación del responsable de la implantación del Plan.
- 8.2 Programa de formación y capacitación para el personal con participación activa en el Plan de Autoprotección.
- 8.3 Programa de formación e información a todo el personal sobre el Plan de Autoprotección.
- 8.4 Programa de información general para los usuarios.
- 8.5 Señalización y normas para la actuación de visitantes.
- 8.6 Programa de dotación y adecuación de medios materiales y recursos.

## **Capítulo 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección**

- 9.1 Programa de reciclaje de formación e información.
- 9.2 Programa de sustitución de medios y recursos.
- 9.3 Programa de ejercicios y simulacros.
- 9.4 Programa de revisión y actualización de toda la documentación que forma parte del Plan de Autoprotección.
- 9.5 Programa de auditorías e inspecciones.

## **Anexo I. Directorio de comunicación**

1. Teléfonos del Personal de emergencias.
2. Teléfonos de ayuda exterior.
3. Otras formas de comunicación.

## **Anexo II. Formularios para la gestión de emergencias**

## **Anexo III. Planos**



## ANEXO III: Definiciones

Los conceptos y términos fundamentales utilizados en la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, deben entenderse así definidos:

**Actividad:** Conjunto de operaciones o tareas que puedan dar origen a accidentes o sucesos que generen situaciones de emergencia.

**Aforo:** Capacidad total de público en un recinto o edificio destinado a espectáculos públicos o actividades recreativas.

**Alarma:** Aviso o señal por la que se informa a las personas para que sigan instrucciones específicas ante una situación de emergencia.

**Alerta:** Situación declarada con el fin de tomar precauciones específicas debido a la probable y cercana ocurrencia de un suceso o accidente.

**Altura de evacuación:** La diferencia de cota entre el nivel de un origen de evacuación y el del espacio exterior seguro.

**Autoprotección:** Sistema de acciones y medidas, adoptadas por los titulares de las actividades, públicas o privadas, con sus propios medios y recursos, dentro de su ámbito de competencias, encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones en el sistema público de protección civil.

**Centro, establecimiento, espacio, dependencia o instalación:** La totalidad de la zona, bajo control de un titular, donde se desarrolle una actividad.

**Confinamiento:** Medida de protección de las personas, tras un accidente, que consiste en permanecer dentro de un espacio interior protegido y aislado del exterior.

**Efecto dominó:** La concatenación de efectos causantes de riesgo que multiplican las consecuencias, debido a que los fenómenos peligrosos pueden afectar, además de los elementos vulnerables exteriores, otros recipientes, tuberías, equipos o instalaciones del mismo establecimiento o de otros próximos, de tal manera que a su vez provoquen nuevos fenómenos peligrosos.

**Evacuación:** Acción de traslado planificado de las personas, afectadas por una emergencia, de un lugar a otro provisional seguro.

**Intervención:** Consiste en la respuesta a la emergencia, para proteger y socorrer a las personas y los bienes. Medios: Conjunto de personas, máquinas, equipos y sistemas que sirven para reducir o eliminar riesgos y controlar las emergencias que se puedan generar.

**Ocupación:** Máximo número de personas que puede contener un edificio, espacio, establecimiento, recinto, instalación o dependencia, en función de la actividad o uso que en él se desarrolle. El cálculo de la ocupación se realiza atendiendo a las densidades de ocupación indicadas en la normativa vigente. No

obstante, de preverse una ocupación real mayor a la resultante de dicho cálculo, se tomara esta como valor de referencia. E igualmente, si legalmente fuera exigible una ocupación menor a la resultante de aquel cálculo, se tomara esta como valor de referencia.

**Órgano competente para el otorgamiento de licencia o permiso para la explotación o inicio de actividad:** El órgano de la Administración Pública que, conforme a la legislación aplicable a la materia a que se refiere la actividad, haya de conceder el título para su realización. Peligro: Probabilidad de que se produzca un efecto dañino específico en un periodo de tiempo determinado o en circunstancias determinadas.

**Plan de Autoprotección:** Marco orgánico y funcional previsto para una actividad, centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencias, en la zona bajo responsabilidad del titular, garantizando la integración de éstas actuaciones en el sistema público de protección civil.

**Plan de actuación en emergencias:** Documento perteneciente al plan de autoprotección en el que se prevé la organización de la respuesta ante situaciones de emergencias clasificadas, las medidas de protección e intervención a adoptar, y los procedimientos y secuencia de actuación para dar respuesta a las posibles emergencias.

**Planificación:** Es la preparación de las líneas de actuación para hacer frente a las situaciones de emergencia.

**Prevención y control de riesgos:** Es el estudio e implantación de las medidas necesarias y convenientes para mantener bajo observación, evitar o reducir las situaciones de riesgo potencial y daños que pudieran derivarse. Las acciones preventivas deben establecerse antes de que se produzca la incidencia, emergencia, accidente o como consecuencia de la experiencia adquirida tras el análisis de las mismas.

**Puertos comerciales:** Los que en razón a las características de su tráfico reúnen condiciones técnicas, de seguridad y de control administrativo para que en ellos se realicen actividades comerciales portuarias, entendiendo por tales las operaciones de estiba, desestiba, carga, descarga, transbordo y almacenamiento de mercancías de cualquier tipo, en volumen o forma de presentación que justifiquen la utilización de medios mecánicos o instalaciones especializadas.

**Recursos:** Elementos naturales o técnicos cuya función habitual no está asociada a las tareas de autoprotección y cuya disponibilidad hace posible o mejora las labores de prevención y actuación ante emergencias.

**Rehabilitación:** Es la vuelta a la normalidad y reanudación de la actividad.

**Riesgo:** Grado de pérdida o daño esperado sobre las personas y los bienes y su consiguiente alteración de la actividad socioeconómica, debido a la ocurrencia de un efecto dañino específico.

**Titular de la actividad:** La persona física o jurídica que explote o posea el centro, establecimiento, espacio, dependencia o instalación donde se desarrollen las actividades.

## ANEXO IV: Contenido mínimo del registro de establecimientos regulados por la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia

### Datos generales:

- Nombre establecimiento.
- Dirección completa. Teléfono, fax, E-mail.
- Nº ocupantes (clasificación).
- Nº empleados (clasificación).
- Actividad o uso del establecimiento. Actividades o usos que convivan en la misma edificación.
- Datos del titular (nombre, dirección, teléfono...).
- Fecha de la última revisión del plan.

### Datos estructurales:

- Tipo estructura.
- Nº de plantas sobre y bajo rasante.
- Superficie útil o construida (por plantas).
- Número de salidas al exterior.
- Número de escaleras interiores.
- Número de escaleras exteriores.
- Sectorización de incendios
- Información relevante sobre la estructura y/o edificio.
- Ubicación llaves de corte de suministros energéticos (gas, electricidad, gasoil...).

### Entorno:

- Información sobre el entorno (urbano, rural, proximidad a ríos, a rutas por las que transitan vehículos con mercancías peligrosas, a industrias, a zonas forestales, edificio aislado o medianero con otras actividades. Tipo de actividades del entorno y sus titulares.)
- Vulnerables existentes en el entorno.



**Accesibilidad:**

- Datos e información relevante sobre el acceso.
- Características de los accesos de vehículos a las fachadas del establecimiento.
- Número de fachadas accesibles a bomberos.

**Focos de peligro y vulnerables:**

- Tipo de riesgo más significativo que emana del edificio.
- Tipo y cantidad de productos peligrosos que se almacenan y/o procesan
- Vulnerables.
- Instalaciones técnicas de protección contra incendios.

**Dispone de:**

- Detección y alarma de incendios. Fecha revisión de instalación.
- Pulsadores de alarma de incendios. Fecha revisión de instalación.
- Extintores de incendios. Fecha revisión de instalación.
- Bocas de incendio equipadas. Fecha revisión de instalación.
- Hidrantes. Fecha revisión de instalación.
- Columna seca. Fecha revisión de instalación.
- Extinción Automát. de incendios. Fecha revisión de instalación.
- Alumbrado emergencia. Fecha revisión de instalación.
- Señalización. Fecha revisión de instalación.
- Grupo electrógeno y SAI. Fecha revisión de instalación.
- Equipo de bombeo y aljibe o depósito de agua. Fecha revisión de instalación.

**Planos**

